



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 36/2011 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE DETALLE PD-13
“ASIGNACIÓN DE FECHAS DE
DESCARGA DE BUQUES EN
PLANTAS DE REGASIFICACIÓN” Y
SE MODIFICA LA NORMA DE
GESTIÓN NGTS-03
“PROGRAMACIONES”**

17 de noviembre de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que establece el protocolo de detalle PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques de regasificación”, y se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 “Programaciones”. La propuesta de Resolución, por un lado, establece el procedimiento a seguir por los titulares de las plantas de regasificación y el Gestor Técnico del Sistema para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual y trimestral de estas instalaciones, y, por otro lado, actualiza la Norma NGTS-03 conforme a la presente situación de mayor capacidad de almacenamiento de GNL disponible del sistema gasista.

El mecanismo que describe el protocolo PD-13 asigna las fechas de descarga de buques en función de la demanda que los usuarios deben suministrar desde dichas instalaciones en el periodo programado. En un futuro, de acuerdo con las propuestas que se están discutiendo en Europa, que abogan por la asignación de la capacidad de las instalaciones mediante mecanismos de mercado, este procedimiento debería evolucionar hacia este sistema de asignación de fechas de descarga, desligándolas de la demanda final suministrada por el comercializador.

Sin embargo, a día de hoy, dicho modelo europeo de funcionamiento no está amparado por el Real Decreto 949/2001, que debería modificarse para introducir los mecanismos de asignación de capacidad y gestión de congestiones que finalmente se aprueben en Europa. Por ello, independientemente de lo señalado anteriormente sobre la evolución futura del procedimiento, se considera adecuado disponer del mismo, en línea con la propuesta, incluyendo las mejoras que se proponen seguidamente, que pretenden clarificar y actualizar el protocolo, reflejando las prácticas que están siendo aplicadas por los agentes implicados en la programación de las plantas de regasificación.

INFORME 36/2011 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-13 “ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN” Y SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN NGTS-03 “PROGRAMACIONES”

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que establece el protocolo de detalle PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques de regasificación”, y se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 “Programaciones”.

2 ANTECEDENTES

La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) recibió, el 8 de Julio de 2008, escrito del Gestor Técnico del Sistema Gasista (en adelante, GTS), remitiendo la propuesta aprobada por el Grupo de Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) del Protocolo de Detalle denominado “*Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación*”, cuyo objeto es desarrollar los procesos de asignación de ventanas de descarga a los buques programados por los usuarios en las plantas de regasificación del sistema.

Asimismo, en fecha 4 de noviembre de 2010, el GTS remitió a la DGPEyM una propuesta para modificar la norma NGTS-03 “*Programaciones*”, en su apartado 3.6.1, con el fin de

actualizar la norma conforme a la situación actual del sistema gasista e incentivar un valor medio de existencias de GNL en las plantas de regasificación superior al actual para favorecer la seguridad del sistema.

En fecha 10 de mayo de 2011, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía propuesta de Resolución de la DGPEM, para el establecimiento del Protocolo PD-13 y la modificación de la NGTS-03.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con la legislación española, las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998:

1. *“El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*
2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
 - b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.*
 - c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
 - d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
 - e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*

- f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.*”

El artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, establece que el GTS, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio, previo informe de la CNE. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Las NGTS fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la Disposición final primera, punto 2 de dicha orden se indica que *“la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y modificará, cuando legalmente proceda, los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.”*

Además, la NGTS-12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas a instancia de los sujetos del sistema gasista o protocolos de gestión del sistema que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el apartado 12.2 de dicha norma, el GTS coordinará un Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”*

Asimismo, conforme al apartado 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir subgrupos, cuya composición podrá estar integrada tanto por miembros del Grupo de Trabajo, como por otros agentes del sistema gasista,

encargados de elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS y el informe justificativo, que posteriormente serán sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, hay que destacar que, tal y como recoge el mencionado punto 12.3:

”Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”.

4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE NUEVO PROTOCOLO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA NGTS-03

4.1 Aspectos principales de la propuesta del nuevo protocolo PD-13 que remite la DGPEyM

El nuevo protocolo de detalle PD-13 establece los siguientes dos procedimientos para la asignación de ventanas de descarga de los buques programados por los usuarios en la plantas de regasificación, que deberá ser aplicado por los titulares de las plantas:

1. Procedimiento para la asignación de fechas de descarga de buques de GNL en la programación anual

La designación de ventanas de descarga en la programación anual se hará en función de la demanda a la que se destine el gas que descarga el buque programado. Para ello, se definen tres tipos de demanda de un usuario:

- Tramo 1 de demanda, calculada como la suma de términos de demanda enumerados a continuación, descontando las entradas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos en el año anterior:

- La demanda convencional real del año móvil anterior, calculada con datos de balance definitivo de los doce meses anteriores al mes en que se realiza el programa anual.
 - La demanda de centrales de ciclo combinado, calculada en función de un factor de utilización anual promedio, que el GTS publicará en su página web.
 - Nueva demanda de ciclos combinados, siempre que éstos estén construidos.
 - Operaciones mayoristas cerradas entre usuarios para el año programado.
 - Nueva demanda demostrada de nuevos clientes individuales contratados con consumo superior a 50 GWh/año. Esta demanda estará descontada, en caso de que el cliente hubiera sido suministrado el año anterior por otro comercializador, de la declaración de éste.
 - Gas de operación y gas talón, si el usuario tuviera adjudicado este suministro.
 - Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales en el año anterior.
- Tramo 2 de demanda, correspondiente a un eventual crecimiento de la demanda contratada, las exportaciones y el gas almacenado del usuario en el año programado, respecto al año anterior.
 - Tramo 3 de demanda, correspondiente al eventual crecimiento de la demanda no contratada en el año programado respecto al año anterior.

Para la programación anual los buques se clasificarán según su capacidad (medida en m³ de GNL) en los siguientes tipos: XXL (volumen > 216.000 m³), XL (150.000 m³ < volumen ≤ 216.000 m³), L (75.000 m³ < volumen ≤ 150.000 m³), M (40.000 m³ < volumen ≤ 75.000 m³), S (volumen ≤ 40.000 m³). Los usuarios remitirán al titular de la planta y al GTS el uso previsto de cada planta en su programación, con el contenido, forma y plazo que determina el PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”. Además, deberán indicar el tramo de demanda que pretende atender cada buque programado (tramo 1, 2 o 3) y el nombre del buque o tipo.

El nuevo protocolo determina una serie de condiciones que deben cumplirse para el cálculo de la capacidad máxima anual y mensual que puede descargar el usuario en una planta. Estas condiciones hacen referencia a las capacidades máximas de emisión de la planta, la capacidad de regasificación contratada por el usuario en la misma, la regasificación programada por el conjunto de usuarios en la planta y la demanda máxima del usuario a atender mediante la regasificación de GNL en el conjunto de las plantas.

Cumplíendose estas condiciones, en primer lugar, se asignarán ventanas de descarga a los buques destinados a atender los tramos 1 de demanda. A partir de la publicación del programa de descargas asociadas al tramo 1 de demanda, los afectados dispondrán de un periodo de 7 días para proponer modificaciones a las fechas de descarga coincidentes. Agotado este plazo, si continúa habiendo fechas de descarga coincidentes para dos o más buques, se reservarán una ventana de descarga en la fecha inmediatamente anterior o posterior a la inicialmente solicitada. Allí quedará ubicado el buque que finalmente deba desplazarse hasta el envío de la programación mensual que incluya la ventana de conflicto. Si para entonces continúa existiendo conflicto, se tendrá en cuenta el orden de prioridad asignado mediante el sorteo anual que el GTS realizará.

Una vez atribuida una fecha de descarga a los buques asociados al tramo 1 de demanda, se procederá a asignar fechas a los buques destinados a atender demanda del tramo 2, de acuerdo con el mismo procedimiento descrito anteriormente. Si la fecha de descarga solicitada para un buque de tramo 2 coincidiera con la ventana de descarga asignada a un buque del tramo 1, la descarga del buque del tramo 2 se desplazará a la fecha disponible más próxima.

Considerando como fechas límite el 15 de enero y el 15 de julio, los usuarios podrán remitir una revisión de su programación anual, que afectará a la programación del resto del año en curso.

2. Procedimiento para la asignación de fechas de descarga de buques de GNL en la programación mensual

En este caso, el análisis de viabilidad de descargas de cada trimestre tendrá como referencia el programa anual y la parte de la programación trimestral anterior que es vinculante.

Las fechas de descargas se asignarán teniendo en cuenta que el usuario no debe superar las existencias medias de GNL máximas permitidas en cada periodo del año, analizándose las existencias totales de cada planta antes y después de la descarga. En caso de conflicto, tendrá prioridad aquel usuario cuyas existencias de GNL en la planta estén por debajo de 5 días de la capacidad de regasificación contratada antes de la descarga. En caso de fechas coincidentes se respetará la prioridad de descarga establecida en la última programación vinculante disponible.

Una vez definida la programación de descargas del primer mes, se procederá a asignar las fechas de descarga del segundo mes, y a continuación del tercer mes, siempre siguiendo el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El PD-13 define adicionalmente los criterios para la gestión intermensual de las descargas de buques, cuando se solicite un cambio de fechas de descarga ya concedidas o nuevas ventanas de descarga adicionales, y siempre que quede justificada su necesidad. En este caso se seguirá el procedimiento definido para la programación de descarga de buques de GNL aplicado al primer mes de la programación mensual.

4.2 Redacción actual y propuesta de modificación de la Norma NGTS-03 “Programaciones”

La propuesta de Resolución de la DGPEyM modifica también el apartado 3.6.1 de la NGTS-03, donde se establecen los límites máximos de GNL que los usuarios pueden mantener almacenados en los tanques de las plantas de regasificación del sistema y las

penalizaciones a aplicar cuando se superan los mismos. Estos límites se establecieron para conseguir una gestión eficiente de estas instalaciones y evitar eventuales situaciones de acaparamiento de la capacidad de almacenamiento de GNL de las plantas que pudieran crear congestiones en las descargas de los buques programados.

La actual Norma permite a los comercializadores mantener unas existencias medias de GNL, calculadas diariamente y para el conjunto de las plantas como la media móvil de 30 días, no superiores al valor mayor de 300 GWh o de la energía equivalente a 8 veces la capacidad de regasificación contratada. La propuesta de la DGPEyM modifica al alza el valor de la energía equivalente citada, que pasa de 8 a 10 veces la capacidad de regasificación contratada.

5 APROBACIÓN DE LA PROPUESTA POR EL GRUPO DE LAS NGTS

5.1 Protocolo de Detalle PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”

En fecha 1 de julio de 2008 la propuesta del nuevo Protocolo de Detalle PD-13 fue debatida en el seno del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Durante el debate del protocolo se sugirieron mejoras respecto a la definición de la demanda eléctrica, de las operaciones mayoristas y del consumo mínimo de los nuevos clientes para ser contabilizados como “nueva demanda” en el cálculo del tramo 1. Estas mejoras fueron incorporadas al texto. Además, los asistentes estuvieron de acuerdo en la necesidad de tener un protocolo que fije los criterios para resolver las congestiones.

No hubo consenso, sin embargo, en lo relacionado con la definición del tramo 2 de demanda y los slots correspondientes, que establece cómo se asigna la demanda no demostrada. Así, mientras que algunos comercializadores propusieron quitar esta disposición, por considerar que contradice lo establecido en el Protocolo de Detalle PD-

08, otros comercializadores se mostraron partidarios de exigir el pago de una fianza por la contratación de los slots del tramo 2 u otro tipo de aval.

Asimismo, se propusieron los siguientes aspectos a incluir en el procedimiento, sobre los que no se llegó a alcanzar un acuerdo general, y por tanto, no quedaron reflejados en el PD-13:

- Permitir cierta flexibilidad entre las descargas y la demanda a lo largo del mes. Mientras que algunos comercializadores sugirieron que la flexibilidad fuera la cantidad mayor entre 3 días de capacidad contratada o 200 GWh, otro usuario propuso que la flexibilidad fuese la menor de esas dos cantidades.
- Añadir al texto la obligación de abonar los peajes en función de lo que digan las Órdenes Ministeriales correspondientes.
- Incluir las definiciones de viable y vinculante en la parte que trata el procedimiento de asignación de fechas para la descarga de buques en la programación mensual.
- Hacer vinculante en la programación mensual el segundo mes programado para todos los buques, y no sólo la primera quincena de este mes.
- Incluir mayor detalle sobre la forma en la que se asignan las fechas tentativas de descargas

El Grupo aprobó la propuesta por unanimidad (14 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones) acordándose su remisión al Ministerio, previa inclusión de las observaciones realizadas durante dicha reunión, citadas previamente.

5.2 Apartado 3.6.1 “Viabilidad de las programaciones de descarga de buques” de la Norma NGTS-03

En fecha 12 de noviembre de 2010, la propuesta de modificación del apartado 3.6.1 de la NGTS-03 fue debatida en el seno del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Durante la reunión, el GTS explicó que la situación en las plantas de regasificación en 2010 era distinta a la que existía en 2008, cuando entró en vigor el apartado 3.6.1 de la NGTS-03, ya que existía mayor capacidad de almacenamiento de GNL en tanques. El GTS indicó que considera razonable el aumento del nivel de GNL permitido de 8 a 10 días de la capacidad de regasificación contratada, acorde con las nuevas capacidades de las plantas, con el fin de incentivar a los comercializadores a su utilización, favoreciendo directamente la seguridad de suministro del sistema.

Los asistentes debatieron también la necesidad de aplicar el aumento de almacenamiento máximo posible de GNL por comercializador durante todo el año o sólo en el periodo invernal (de octubre a marzo), decidiendo proponer su aplicación solamente durante los cinco meses de invierno.

El Grupo aprobó esta propuesta, acordándose su remisión al Ministerio, previa inclusión de las observaciones realizadas durante dicha reunión, citadas previamente. La aprobación se concedió por mayoría, de acuerdo con la siguiente votación,

- Votos a favor: 13
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 1 (Enagás transportista)

6 COMENTARIOS RECIBIDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS

En fecha 11 de mayo de 2011, se envió la propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido contestación de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Comunidad Autónoma de Murcia, CORES, el GTS, el Comité de Distribuidores de Sedigás, Enagás Transportista, el Comité de Comercializadores de Sedigás, APRIE¹ y EON (enviados a través de Unesa y del Comité de Comercializadores de Sedigás).

¹ Asociación de Productores Independientes de Energía Eléctrica en Régimen Ordinario

Mientras que la Comunidad Autónoma de Madrid, la Comunidad Autónoma de Murcia, CORES y el Comité de Distribuidores de Sedigás indican no tener observaciones a la misma, el GTS, el Comité de Comercializadores de Sedigás, Enagás Transportista, APRIE y EON realizan los comentarios descritos a continuación.

Descripción de los comentarios remitidos por el GTS

El GTS propone en su escrito de comentarios varias mejoras a la redacción del nuevo protocolo PD-13.

En primer lugar, el GTS considera necesario que las asignaciones de fechas de descarga de buques cuenten con el visto bueno del GTS, y por eso propone introducir la necesidad de que el GTS dé viabilidad a las fechas asignadas en los apartados 1, 4.5 y 5.4 del protocolo. También con carácter general, el GTS propone sustituir la expresión “conflicto” por “fechas coincidentes”, y eliminar referencias específicas a apartados concretos del PD-08, actualmente en revisión.

En cuanto a la información a remitir por los usuarios sobre los buques en la programación anual, el GTS cree conveniente que, cuando se trate de buques compartidos por varios usuarios, se indique el/los sujeto/s con quien/es se comparte la carga y la cantidad del buque compartido que se destina al propio comercializador.

Para la determinación de la demanda de cada usuario correspondiente al tramo 1, el GTS indica la necesidad de incluir el suministro a consumidores con tarifa de último recurso como un nuevo término que debe sumarse en la fórmula. Asimismo, según el GTS, la demanda convencional de esta fórmula no debe establecerse conforme a datos de balance definitivos, sino con datos de balances cerrados. También propone una simplificación de las definiciones de entradas y salidas asignadas al usuario.

En la definición del tramo 2 de demanda, el GTS plantea considerar toda la demanda, no sólo la demanda no contratada, que es a la que actualmente hace referencia el texto, y por eso sugiere eliminar la especificación “no contratada” de la definición.

Por último, el GTS remite alternativas a la redacción del procedimiento para la asignación de fechas de descarga de buques del primer mes de la programación trimestral. Así, propone introducir un párrafo que obliga al GTS a comunicar a los titulares de las plantas el cumplimiento, por parte de los comercializadores, de los criterios que especifica este apartado antes de la asignación de la fechas de descarga.

Descripción de los comentarios remitidos por el Comité de Comercializadores de Sedigás

A través del Comité de Comercializadores de Sedigás, remiten comentarios a la propuesta de Resolución los siguientes comercializadores: Endesa Energía, Gas Natural Comercializadora, Unión Fenosa Gas, Naturgas Energía Comercializadora, Cepsa Gas Comercializadora y EON.

Comentarios de Endesa Energía

Sobre el nuevo PD-13, Endesa Energía considera que los criterios establecidos para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual deben dejar algún margen para que los aprovisionamientos de los comercializadores a nivel anual superen sus salidas del sistema. También estima que el criterio de asignación de fechas para el primer mes de la programación trimestral que, en caso de fechas coincidentes, atribuye preferencia de descarga al usuario con existencias de GNL en plantas por debajo de 5 días podría revisarse, y elevar el límite de 5 días citado, dado el aumento de capacidad de GNL del sistema gasista.

Para terminar, señala que, de conformidad con el apartado 10.1 del Protocolo de Detalle PD-07 “Programaciones y Nominaciones en infraestructuras de transporte”, en caso de

fechas de descarga coincidentes el nuevo protocolo debería dar prioridad a los buques dedicados de forma continua al tráfico de larga distancia y con un mismo origen.

Comentarios de Gas Natural Comercializadora

Esta comercializadora remite dos observaciones a los condicionantes que el PD-13 determina para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual:

- En la condición b), que señala que la capacidad máxima a descargar por un usuario en una planta no podrá ser superior a la capacidad de regasificación contratada en la misma por dicho usuario, Gas Natural Comercializadora propone añadir “corregida por las operaciones mayoristas realizadas en planta”.
- Respecto a la condición c), propone eliminar la obligación de que las compraventas al mercado mayorista estén casadas en mercado secundario, proponiendo que sea suficiente con que estas operaciones estén acordadas, y no casadas.

Comentarios de Unión Fenosa Gas

Unión Fenosa Gas propone corregir en el PD-13 la definición del tramo 1 de demanda, incluyendo en la misma la demanda suministrada por el usuario para TUR. Además, cree necesario aclarar si dentro de esta ecuación todos los términos se computan como la media móvil de los últimos 12 meses o como el valor cerrado del año anterior, y explicitar la fórmula de cálculo del factor de carga de los ciclos combinados en el año anterior al año programado.

Respecto a la definición del tramo 2 de demanda del protocolo, Unión Fenosa Gas estima que el texto debe indicar que la demanda que el protocolo dice que no debe desviarse significativamente de las previsiones del GTS es la demanda del conjunto de los comercializadores, y no de cada usuario en particular.

Finalmente, Unión Fenosa Gas solicita que se eliminen del nuevo protocolo las referencias a actuaciones del GTS para la resolución de congestiones y se elabore un

procedimiento al respecto basado en mecanismos de mercado, con el fin de garantizar una gestión de las congestiones transparente, predecible y no discriminatoria.

Comentarios de Naturgás Energía Comercializadora

Naturgás Energía Comercializadora remite observaciones tanto al nuevo PD-13 como a la modificación de la NGTS-03.

Sobre el primero, este agente considera que debe eliminarse el párrafo que cita la posibilidad de que el GTS lleve a cabo actuaciones para resolver congestiones en alguna zona del sistema gasista, por los siguientes motivos:

1. El sistema gasista actualmente contempla una única zona de balance.
2. Este párrafo no es coherente con la configuración actual de las subastas de gas de operación y gas talón, y de gas para suministro a consumidores con TUR, donde los adjudicatarios pueden incorporar gas al sistema sin limitaciones respecto del punto de entrada, ni es coherente con el establecimiento de una única TUR para todo el sistema, independiente de la ubicación del consumidor.
3. Puede suponer un impedimento para el desarrollo del futuro mercado mayorista de gas por el planteamiento de zonas o sub-balances que realiza, que iría en contra del establecimiento de un único precio para el sistema y restaría liquidez al mercado.
4. Ya existen actualmente herramientas del GTS contempladas en la normativa para hacer frente a problemas operativos en el sistema, como el gas de balance residual (BRS), gestionado por el GTS, o la posibilidad de declarar situación de operación excepcional.

Sobre la modificación de la Norma 3.6.1 de las NGTS, Naturgás Energía Comercializadora propone añadir que la denegación, por parte del GTS, de la descarga de buques cuando se ponga en peligro la seguridad del sistema, se realice mediante la aplicación de un procedimiento previamente aprobado, conocido, transparente y no discriminatorio.

Comentarios de Cepsa Gas Comercializadora

Por un lado, Cepsa Gas Comercializadora envía comentarios a la modificación de la NGTS-03, solicitando que, si se modifica el límite de existencias de GNL permitidas de 8 a 10 días de la capacidad de regasificación contratada, se aumente el límite de 300 GWh que establece esta norma, pues opina que mantener este último límite sería discriminatorio con respecto a los agentes con menor capacidad contratada.

En cuanto al PD-13, esta comercializadora propone, en la definición del tramo de demanda 2, añadir la necesidad de avalar las ventanas de los tramos de demanda 2 solicitados, como mecanismo complementario a la hora de asignar fechas de descarga a buques destinados a suministrar este tramo.

Asimismo, considera que los condicionantes establecidos para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual pueden mejorar si se permite la descarga de GNL en planta por encima de la capacidad de emisión de la misma cuando lo permita su capacidad de almacenamiento, y si se incluye un sumando en la determinación de la cantidad anual a descargar en el total de las plantas del sistema que tenga en cuenta la transferencia de capacidad de regasificación en el mercado secundario.

Por último, Cepsa Gas Comercializadora explica que el criterio para la asignación de fecha de descarga de buques en el primer mes de la programación trimestral que, en caso de fechas coincidentes, otorga preferencia a los sujetos con existencias de GNL en plantas inferiores a 5 días de la capacidad de regasificación contratada es discriminatorio para los agentes con poca capacidad contratada.

Descripción de los comentarios remitidos por Enagás Transportista

Enagás envía comentarios tanto a la propuesta de nuevo protocolo, como a la modificación de la NGTS-03.

Respecto al nuevo protocolo PD-13, Enagás propone:

- Eliminar la referencia al Protocolo de detalle PD-08, que actualmente está siendo objeto de modificación.
- En caso de conflicto de buques, dar prioridad al usuario cuyas existencias de GNL, en la planta en la que pretende descargar, y no en la totalidad de las plantas del sistema como señala el protocolo, estén por debajo de 5 días de la capacidad de regasificación contratada en dicha planta.
- Eliminar las referencias a la resolución de las congestiones mediante la evaluación del GTS del balance del comercializador por zonas, y publicar un procedimiento de congestión adecuado a las restricciones técnicas de transporte en la salida de las plantas, que señale cómo se reasignarían las ventanas de descarga en estos casos.

En cuanto a la NGTS-03, Enagás explica que la modificación propuesta es insuficiente para garantizar que las instalaciones funcionen bajo unos parámetros mínimos de seguridad y eficiencia, ya que al referirse la medida al conjunto de las plantas, *“crea una asimetría en la responsabilidad que tendría cada uno de los operadores en la aportación de seguridad al sistema y a su área de influencia”*. Enagás señala ser partidario de medidas que reequilibren y optimicen la utilización de las plantas de regasificación.

Descripción de los comentarios remitidos por APRIE

Las observaciones de APRIE al nuevo protocolo PD-13 hacen referencia al condicionante establecido para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual que impide que la capacidad total a descargar por un usuario en una planta sea superior a la capacidad de emisión máxima de dicha planta. Según APRIE, la cantidad total a descargar podría ser superior, siempre que la capacidad de almacenamiento de GNL disponible lo permitiese.

En relación con la modificación del apartado 3.6.1 de la NGTS-03, APRIE propone aumentar también el límite actual de aplicación a usuarios con reducida capacidad contratada, esto es, 300 GWh, en la misma proporción.

Para finalizar, APRIE propone modificar el apartado 3.6.3 de esta Norma, donde se permite la denegación de descarga de buques a aquellos usuarios que dispongan, en el conjunto de plantas, de un nivel de existencias de GNL superior a 5 días de su capacidad de regasificación contratada. APRIE estima que, teniendo en cuenta el incremento de capacidad de regasificación registrado, este límite de 5 días podría incrementarse.

Descripción de los comentarios remitidos por EON

Respecto a la modificación de la NGTS-03, EON comenta que el texto de la Resolución debe reflejar claramente que cualquier consigna del GTS para operar las instalaciones de forma diferente a las nominaciones de los usuarios debe realizarse sólo en situaciones de operación excepcional del sistema, situaciones de emergencia o situaciones climatológicas que obliguen al cierre de puertos.

Respecto al PD-13, EON refiere, en primer lugar, la necesidad de incluir, en la definición del tramo 1 de demanda, la demanda de gas suministrada por los comercializadores a los clientes con tarifa de último recurso (TUR). Asimismo, propone sustituir la denominación “gas talón” por “gas de operación”, ya que este incluye el gas talón y los autoconsumos, y sustituir la expresión “balance definitivo” por “demanda n+2” en la definición de demanda convencional.

Por otra parte, EON considera necesario aclarar los condicionantes que establece el protocolo de asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual. En concreto, EON propone incluir, en la demanda del usuario, el gas que se vende en las subastas de gas de operación y TUR. También propone ampliar la flexibilidad logística hasta 450 GWh.

Sobre la asignación de fechas de descarga de buques en el primer mes de la programación trimestral, EON sugiere que, ante fechas coincidentes de descarga, se dé prioridad al usuario cuyas existencias en la planta en donde se pretende descargar sea inferior a 5 días, analizando así cada planta en particular, sin considerar las existencias de GNL en el conjunto de las plantas, como indica el protocolo.

Por último, EON destaca la necesidad de que las actuaciones en caso de congestiones se resuelvan mediante mecanismos de mercado, y se publiquen en el protocolo correspondiente, por lo que propone eliminar la referencia a las congestiones del PD-13.

7 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-13

El mecanismo para la asignación de descarga de buques en la programación de las plantas de regasificación que describe el protocolo PD-13 se basa fundamentalmente en la demanda que los usuarios deben suministrar desde dichas instalaciones en el periodo programado. El mecanismo propuesto prioriza las descargas según el tipo de demanda que cada buque pretende atender y, en el caso de buques de la misma prioridad que deseen descargar en la misma fecha, determina el establecimiento de una lista de prioridades que se ordena anualmente por sorteo.

Este mecanismo tiene la ventaja de ordenar el proceso de asignación de prioridades para la descarga de buques, procedimentándolo; no obstante, sería mejorable a la vista de las tendencias del mercado. En un futuro, de acuerdo con las propuestas que se están discutiendo en Europa, que abogan por la asignación de la capacidad de las instalaciones mediante mecanismos de mercado, este procedimiento debería evolucionar hacia este sistema de asignación de fechas de descarga, desligándolas de la demanda final suministrada por el comercializador.

En concreto, el artículo 17 del Reglamento europeo 715/2009, sobre los principios que deben regir los mecanismos de asignación de capacidad y los procedimientos de gestión de congestiones aplicables a las instalaciones de GNL, dictamina que:

“2. Los gestores de almacenamiento y de GNL aplicarán y publicarán unos mecanismos de asignación de la capacidad transparentes y no discriminatorios que:

....

b) sean compatibles con los mecanismos de mercado, incluidos los mercados al contado y los centros de intercambio, siendo al mismo tiempo flexibles y capaces de adaptarse a las cambiantes circunstancias del mercado

...”

En consecuencia, parecería más adecuado establecer, para la asignación de fechas de descarga de buques programados, tanto a largo como a corto plazo, mecanismos que faciliten el desarrollo de mercado de gas, sean compatibles con el mismo y proporcionen un marco en el que todos los usuarios compitan en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad de suministro de la demanda.

El procedimiento a emplear podría subastar las ventanas de descarga cuando los usuarios solicitasen fechas coincidentes, aplicándose tanto a la programación anual como a la programación trimestral y en la gestión intramensual de las descargas. Este modelo debería ir acompañado de los incentivos adecuados que garantizaran el desarrollo de una subasta en competencia y evitasen el acaparamiento de la capacidad de descarga.

Sin embargo, a día de hoy, este modelo no es soportado por el Real Decreto 949/2001, que debería modificarse para introducir los mecanismos de asignación de capacidad y gestión de congestiones adecuados. No obstante, y dado que el protocolo es necesario y viene siendo demandado por los agentes desde hace tiempo, se informa la propuesta remitida por la DGPEyM a esta Comisión, con las mejoras que se citan a continuación.

En este sentido, además, es de señalar que el protocolo PD-13 fue redactado en 2008, de acuerdo con la situación que en ese momento vivía el sistema gasista español. Desde entonces, la demanda de gas se ha estabilizado y ha desaparecido la posibilidad, incluida en el peaje de regasificación, de mantener existencias de GNL gratuitas en planta por valor de 5 días de la capacidad de regasificación contratada.

Asimismo, a falta de una normativa que regule la asignación de las fechas de descarga de buques en las programaciones de las plantas, desde noviembre de 2010 se vienen aplicando una serie de reglas y criterios, según el documento publicado en la página web del Gestor Técnico del Sistema² denominado “*Criterios para la asignación de fechas de*

²http://www.enagas.es/cs/Satellite?cid=1146232708281&language=es&pagename=ENAGAS%2FPágina%2FENAG_listado

descarga de buques en la programación vinculante”, que constituyen una práctica que sirve de referencia para el desarrollo normativo del procedimiento.

Por ello, independientemente de lo señalado anteriormente sobre la evolución futura del procedimiento, se considera adecuado disponer del mismo, en línea con la propuesta, incluyendo las mejoras que se proponen seguidamente que pretenden clarificar y actualizar el protocolo, reflejando las prácticas que están siendo aplicadas por los agentes implicados en la programación de las plantas de regasificación.

7.1 Sobre la numeración asignada al nuevo protocolo

Actualmente las NGTS constan de 11 protocolos de detalle, aprobados mediante Resoluciones de la DGPEyM de 13 de marzo de 2006, de 20 de abril de 2007, de 4 de julio de 2008 y de 22 de marzo de 2011, siendo el último de ellos el protocolo PD-11 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”.

Hasta la fecha, la CNE ha informado sobre varias Propuestas de Resolución de la DGPEyM por la que se establecían diversos protocolos de detalle nuevos para su incorporación a las NGTS³. En dichos informes ya se indicaba que los nuevos protocolos aprobados deberían mantener la continuidad de su numeración. Este aspecto debe también ser tenido en cuenta en la aprobación del nuevo protocolo PD-13, que debe ser numerado correlativamente como el último protocolo de las NGTS aprobado.

7.2 Sobre el objeto del protocolo

El objeto del Protocolo PD-13 señala, en relación con la asignación de las fechas de descarga de buques, que: *“Dicha asignación será realizada por los titulares de la misma”*.

³

- Propuesta de Resolución por la que se establece el nuevo protocolo PD-12 “Gestión de cisternas de GNL con destino a plantas satélite de distribución”.
- Propuesta de Resolución por la que se establece el nuevo protocolo PD-15 “Criterios de ampliación de las estaciones de regulación y medida y de las estaciones de medida del sistema de transporte”.
- Propuesta de Resolución por la que se establece el nuevo protocolo PD-14 “Nominaciones, mediciones y repartos en las conexiones internacionales con Europa”.

La NGTS-03 “Programaciones”, en su apartado 3.6, ya establece que será el operador de la planta de regasificación de GNL quien recibirá las programaciones asociadas a la descarga de buques, simulará la viabilidad del programa y comunicará la viabilidad de la misma a los usuarios y otros operadores afectados, incluido el GTS.

Por lo tanto, no es necesaria la aclaración incluida en el PD-13 citada, que, por otro lado, va más allá de la definición del objeto del protocolo, proponiéndose su eliminación. De esta forma, el apartado 1 del PD-13 quedaría redactado como sigue:

1. “OBJETO

El presente protocolo de detalle desarrolla los procesos de asignación de ventanas de descarga a los buques programados por los usuarios en las plantas de regasificación del Sistema.”

7.3 Sobre las definiciones contenidas en el protocolo

El apartado 3 del nuevo protocolo establece dos definiciones: tipo de buque y tramo de demanda.

En relación con la primera definición, el protocolo clasifica los buques de la programación anual en cinco grupos, según su capacidad expresada en m³ de GNL, aportando también el valor del volumen en energía equivalente transportada (GWh). Esta definición de tipo de buque no coincide con la contenida en el apartado 1.6 “Clasificación de buques metaneros” de la NGTS-01, donde los buques quedan agrupados en sólo tres tipos.

También es importante clarificar el concepto de energía equivalente. Éste hace referencia a la energía que el operador de la planta considerará que se descarga cuando se programe un buque de un tamaño determinado, y no a la cantidad exacta de cada buque concreto.

En consecuencia, esta definición quedaría como sigue, proponiéndose para la misma un subapartado independiente:

“3. DEFINICIONES

3.1 Tipos de buques

A efectos de este protocolo, para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual se utilizará la siguiente clasificación de buques en función de su capacidad:

	Volumen (m³ GNL)	Energía que se considerará a descargar por cada buque programado (GWh)
<i>XXL (extra grande)</i>	$V > 216.000$	1.660
<i>XL (muy grande):</i>	$150.000 < V \leq 216.000$	1.500
<i>L (grande)</i>	$75.000 < V \leq 150.000$	900
<i>M (mediano):</i>	$40.000 < V \leq 75.000$	485
<i>S (pequeño)</i>	$V \leq 40.000$	220

En cuanto a la definición de tramo de demanda, la cual se incluiría también en un nuevo apartado 3.2 del protocolo, ésta no resulta clara. Además, los tres tipos de tramos de demanda a los que hace referencia dicha definición se establecen posteriormente, fuera del apartado de definiciones, en el subapartado 4.2 “Clasificación de ventanas de descarga por Tramos” del apartado 4. “*Horizonte temporal*”.

El concepto tramo de demanda se refiere a la parte de la demanda total del sistema que el usuario va a suministrar introduciendo el gas necesario para ello a través de las plantas de regasificación. El PD-13 distingue tres tipos de tramos de demanda:

1. El Tramo 1 de demanda, que trata de determinar, con la mayor certeza posible, la demanda que el usuario va a tener que abastecer desde las plantas de regasificación en el año programado “n”. Según el protocolo, la demanda correspondiente al Tramo 1 se calculará como el sumatorio de la demanda convencional (DC) y eléctrica (DE) del usuario en el año móvil anterior, el incremento demostrado de demanda eléctrica por nuevos ciclos (ΔDE) y de demanda convencional de nuevos clientes con más de 50 GWh/año de consumo (ΔDC), las operaciones mayoristas ya cerradas (I), las exportaciones por gasoducto en el año anterior (S) y, por último, el gas talón a

suministrar (GT). De esta suma debe descontarse las entradas al sistema por las conexiones internacionales y yacimientos (E).

$$\text{Tramo 1} = \text{DC} + \text{DE} + \Delta\text{DE} + \text{I} + \Delta\text{DC} + \text{S} + \text{GT} - \text{E}$$

Respecto a esta definición, hay que señalar lo siguiente:

- El ámbito temporal impuesto para la determinación de los parámetros que conforman la ecuación no es el mismo. Así, mientras que la demanda (DC + DE) se calcula en los doce meses anteriores a la realización del programa anual, las salidas (S) y entradas (E) por conexiones internacionales se calculan para el año natural anterior. Para evitar distorsiones en la determinación de la demanda, en línea con los comentarios de Unión Fenosa Gas, debería unificarse el ámbito temporal de referencia, proponiéndose para ello el uso del año móvil en los casos en los que deba hacerse referencia a información de ejercicios pasados.
- El protocolo señala que para el cálculo de la demanda eléctrica de cada usuario (DE) debe emplearse un factor anual de utilización de los ciclos combinados global de todo el sistema, y define una fórmula para establecer el factor que correspondería a cada usuario. Conforme a las observaciones de Unión Fenosa Gas, es necesario que se defina una metodología única, clara y transparente para la determinación del factor global de utilización citado. Sería aconsejable, además, que fuera el GTS el encargado de calcular el factor anual de utilización de los ciclos de cada usuario y lo comunicara a los mismos.
- El concepto de operaciones mayoristas cerradas (I) es ambiguo. La ecuación, en este aspecto, pretende recoger el saldo resultante de las operaciones que se prevén para el año programado entre comercializadoras, definido como las ventas menos las compras. Este concepto debería clarificarse.
- El sumando denominado gas talón (GT) incluye tanto el gas talón como el gas de operación correspondiente al año programado, que deben suministrar los comercializadores adjudicatarios en la subasta correspondiente, por lo que, de acuerdo con los comentarios de EON, debería modificarse su denominación.
- Como ya se ha explicado, la fórmula considera como entradas (E) y salidas (S) las asignadas al usuario en el año natural anterior al programado. En este caso,

parecería más lógico emplear las cantidades previstas por el usuario en el año programado “n”, pues son a las que realmente el usuario hará frente con el GNL que se pretende descargar.

- Debe incluirse un término nuevo en el tramo 1 de demanda que refleje el gas que los usuarios deben destinar a la subasta para el suministro a tarifa en el año programado “n”, tal como indican el GTS, Unión Fenosa Gas y EON en sus comentarios.
 - Por último, la fórmula también debe tener en cuenta el gas a regasificar por el usuario en el año programado “n” para atender la variación de sus obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas, con respecto al año anterior.
2. El Tramo 2 de demanda tiene como fin atender el eventual crecimiento de demanda, las exportaciones y el incremento de gas almacenado por el usuario en el año n respecto al año n-1. En coherencia con la definición propuesta para el Tramo 1, sería recomendable descontar del Tramo 2 los incrementos previstos que ya están considerados en el Tramo 1.

Además, no parece necesaria la referencia específica a la demanda “contratada” que contiene esta definición. Lo más adecuado sería que el Tramo 2 incluyera cualquier tipo de incremento de demanda, esté o no contratada, evitándose así errores y confusiones por parte de los agentes a la hora de clasificar sus incrementos de demanda esperados en contratados o no contratados. Igualmente, debería incluirse la descarga de buques destinados al mercado mayorista correspondientes a operaciones entre usuarios aún no cerradas, dando cabida en el procedimiento a cualquier tipo de descarga sin necesidad de identificar la demanda que suministrará o el destino del gas.

Por último, se cita en esta definición la necesidad de que la demanda así calculada por usuario sea coherente con la demanda prevista por el GTS para el sistema, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Detalle PD-08 “Programaciones y nominaciones de consumos en redes de distribución”. Esta obligación debería cumplirse no sólo en el cálculo del Tramo 2, sino a nivel general, de manera que la

suma de la demanda de todos los tramos y usuarios no superara un margen razonable la demanda del sistema prevista por el GTS, tal como dispone el PD-08 y en línea con los comentarios remitidos por Unión Fenosa Gas. Se propone, por tanto, trasladar esta obligación de la definición de Tramo 2 a la definición general de tramo de demanda.

3. El Tramo 3 de demanda se define como el eventual crecimiento de la demanda no contratada en el año programado “n”. Se sugiere eliminar este tramo, ya que no suele ser empleado por los usuarios en la práctica y, además, con los cambios sugeridos para los tramos 1 y 2, que ya considerarían los posibles incrementos de demanda, no resulta necesaria.

Visto todo lo anterior, se propone la siguiente redacción del protocolo para este punto:

“3.2 Tramo de demanda

A efectos de establecer prioridades de asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual, la demanda a atender por los usuarios de las plantas de regasificación que se suministren desde estas instalaciones se clasificará en dos grupos, denominados Tramo 1 y Tramo 2 de demanda.

En cualquier caso, la demanda prevista por el conjunto de los comercializadores para el año programado “n” no será superior a un margen de desviación razonable con relación a la demanda del sistema prevista por el GTS para ese mismo año, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Detalle PD-08 “Programaciones y Nominaciones de Consumos en Redes de Distribución”. Si la demanda prevista por los usuarios fuese superior al límite establecido, se procederá a ajustar la misma siguiendo el procedimiento que define dicho Protocolo PD-08.

3.2.1 Tramo 1 de demanda del usuario

El Tramo 1 de demanda de un usuario correspondiente al año “n” programado se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$\text{Tramo 1} = DC + DE + \Delta DC + \Delta DE + I + GOT + S - E + TUR + A$$

Siendo:

- *DC: Demanda convencional real del año móvil anterior (definido como los doce meses anteriores al mes límite para el envío de la programación anual a los titulares de las plantas), elaborado con datos del balance mensual cerrado.*
- *DE: Demanda eléctrica correspondiente a centrales térmicas de ciclo combinado (CTCC). Para el cálculo de la demanda eléctrica de cada usuario se considerará un*

factor anual promedio del sistema para ese año (FC_n) que se aplicará a cada usuario en función de su factor de carga del año móvil anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FCi_n = FCi_{n-1} \times \frac{FC_n}{FC_{n-1}}$$

Donde:

- FCi_n : factor de utilización de la comercializadora “i”, previsto en el año “n”.
- FCi_{n-1} : factor de utilización de la comercializadora “i”, en el año móvil anterior. Para el cálculo de este factor de carga no se considerarán aquellas CTCC que en el año móvil anterior hayan estado en pruebas.
- FC_n : factor de utilización medio del sistema previsto para el año “n”.
- FC_{n-1} : factor de utilización medio del sistema en el año móvil anterior.

El GTS determinará y publicará en su página web la metodología empleada para la determinación de FC_n . Aplicando dicha metodología, anualmente el GTS calculará y publicará el valor de FC_n en su página web. Asimismo, calculará el valor de FCi_n de acuerdo con la fórmula expuesta, y comunicará a cada usuario el factor de utilización que le corresponde.

- ΔDC : Nueva demanda convencional justificada de nuevos clientes individuales contratados de consumo anual superior a 50 GWh/año para el año “n”. Esta demanda estará descontada, en caso de que el cliente hubiera sido abastecido el año anterior por otro comercializador, de la declaración de éste. Ambos usuarios informarán convenientemente a los titulares de infraestructuras y al GTS aportando la Carta de Conformidad del Cliente al cambio de suministrador. Si no existiera tal documento, este consumo pasaría a ser considerado de Tramo 2.
- ΔDE : Nueva demanda eléctrica de nuevos ciclos combinados en operación en el año “n”. Esta demanda estará descontada, en caso de que el ciclo hubiera sido abastecido el año anterior por otro usuario, de la declaración de éste. Ambos usuarios informarán convenientemente a los titulares de infraestructuras y al GTS aportando la Carta de Conformidad del Cliente al cambio de suministrador, cuando corresponda. Si no existiera tal documento, este consumo pasaría a ser considerado de Tramo 2.
- I : Saldo de las operaciones mayoristas cerradas con otros usuarios del Sistema para el año “n”, definido como ventas realizadas por el usuario para el que se calcula su demanda menos sus compras.
- GOT : Gas natural necesario para la operación (gas de operación) de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación, y el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación, gasoductos de la red de transporte (gas talón) y almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Este dato se tendrá en cuenta solamente para el periodo en que los comercializadores tengan adjudicado este suministro.
- S : Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales en el año “n”.

- *E: Entradas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos en el año “n”.*
- *TUR: Gas destinado a la subasta para el suministro a tarifa de último recurso. Este dato se tendrá en cuenta solamente para el periodo en que los comercializadores tengan adjudicado este suministro.*
- *A: Saldo neto (calculado como existencias finales menos existencias iniciales) de almacenamiento de existencias estratégicas justificadas en el año “n”.*

3.2.2. Tramo 2 de demanda del usuario

El Tramo 2 de demanda del usuario en el año programado “n” incluirá el crecimiento de la demanda, de las exportaciones y del almacenamiento de gas en el año “n” respecto al “n-1”, así como las operaciones mayoristas, que no hayan sido previamente consideradas en la determinación del “Tramo 1”.

7.4 Sobre el procedimiento definido para la asignación de fechas de descarga en la programación anual de plantas de regasificación

7.4.1 Denominación del apartado

El protocolo PD-13 describe, en su apartado 4, bajo la denominación de “Horizonte anual”, el procedimiento para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual de las plantas de regasificación. El título de este apartado no es claro, por lo que se sugiere el siguiente:

“4. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN”

7.4.2 Información a enviar por los agentes implicados

El procedimiento, en el punto 4.1, describe la información que los titulares de plantas de regasificación deben remitir al GTS, la información a proporcionar por el GTS y la información adicional a enviar por los usuarios al titular de la planta y al GTS en la programación anual de las plantas de regasificación. Parece más conveniente que estas disposiciones estén contenidas en la NGTS-03 “Programaciones” y en el protocolo de detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”.

Consecuentemente, se propone la eliminación de este apartado del protocolo y la modificación de la norma NGTS-03 y el protocolo PD-07, de acuerdo con los textos incluidos a continuación.

Es necesario tener en cuenta, además, que el apartado 3.6 de la NGTS-03 describe un mecanismo para la reasignación de fechas de descarga de buques que se queden libres en la operación diaria de las plantas. El protocolo PD-13 ya detalla un procedimiento para la gestión intramensual de las descargas de buques, por lo que no es necesaria su descripción en la norma NGTS-03, proponiéndose su eliminación de esta Norma.

- Modificaciones propuestas a la Norma NGTS-03 “Programaciones”:

3.6. Programación de plantas de regasificación de GNL.-Los usuarios de las plantas de regasificación, enviarán al titular de la instalación las programaciones asociadas a la descarga de los buques, y a la regasificación y salida de gas desde la planta de regasificación a la red de transporte correspondiente. Por su parte, el GTS informará de otros condicionantes que puedan traducirse en limitaciones adicionales en las plantas de regasificación, tales como días afectados por mareas vivas y restricciones nocturnas.

Asimismo, el operador de la planta de regasificación de GNL recibirá y tendrá en cuenta la solicitud de carga de cisternas que abastecen las redes de distribución y clientes industriales suministrados a través de las plantas satélites de GNL.

El operador de la planta de regasificación de GNL simulará la viabilidad del programa.

Cuando la programación no sea viable, el operador se lo comunicará a los usuarios correspondientes para que cambien su programación.

Cuando la programación sea viable, el operador confirmará su viabilidad a los sujetos implicados y la enviara a los operadores afectados.

Las programaciones para las plantas de regasificación se realizarán con la periodicidad y alcance recogidos en el protocolo de detalle PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte».

La programación anual definitiva debe incluir al menos las fechas tentativas de descarga para cada uno de los grandes buques dedicados de forma continua al tráfico desde largas distancias y con un mismo origen, con la finalidad de facilitar en todo lo posible y con carácter prioritario la continuidad del empleo de estos buques a los tráficos asignados. En el caso de que se trate de cargamentos compartidos con otras comercializadoras, cada una especificará la cantidad de GNL que le corresponda.

La asignación de las fechas de descarga de buques en las programaciones de plantas de regasificación se realizará conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Detalle correspondiente.

~~En caso de no ser viable, y que no se llegue a un acuerdo entre los sujetos implicados, el Gestor Técnico del Sistema adoptará la mejor solución posible en base a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación, con el objetivo de conseguir la máxima eficacia para el sistema y la mayor seguridad para el suministro de los usuarios afectados.~~

~~En la programación mensual se respetará en todo lo posible y con carácter prioritario las fechas tentativas asignadas en la programación anual para las descargas de los grandes buques dedicados de forma continua a los tráficos de larga distancia desde un mismo origen.~~

~~La programación de descarga de un buque sólo podrá ser modificada o eliminada por causas justificadas y previo conocimiento y aceptación del titular de la planta de regasificación y del Gestor Técnico del Sistema, salvo que se ponga en peligro la seguridad del sistema.~~

~~Se creará un registro, mantenido por el Gestor Técnico del Sistema, de ventanas de descarga de buques asignadas, no asignadas y libres en cada una de las plantas, de libre acceso para los titulares de las plantas y los comercializadores.~~

~~En el caso de la liberación de una ventana de descarga en una planta, las prioridades de reasignación a otro usuario de esa capacidad de descarga serán las siguientes:~~

~~Aquella solicitud que, encontrándose en el registro de solicitudes de descarga no programadas de la planta con ventana disponible, la fecha solicitada de descarga que más se aproxime a la que ha quedado liberada.~~

~~Aquella solicitud que, encontrándose en el registro de solicitudes de descarga no programadas de otra planta, la fecha solicitada de descarga que más se aproxime a la que ha quedado liberada.~~

~~En el caso de que no exista ninguna solicitud en ninguna de las plantas de regasificación, se pondrá en conocimiento de todos los usuarios con capacidad de entrada.~~

~~Este procedimiento de reasignación de capacidad liberada será coordinado por el Gestor Técnico del Sistema.~~

~~Cuando el operador de cada planta de regasificación de GNL declare viable la programación trimestral mensual, fijará y comunicará la fecha de descarga de cada buque (ventana). Cada usuario recibirá la información relativa a sus correspondientes buques.~~

~~El procedimiento de descarga de buques se detallará en el protocolo de detalle correspondiente.~~

~~Diariamente, los usuarios proporcionarán a los operadores de las plantas de regasificación cualquier modificación sobre el programa mensual de descargas asignado."~~

- Modificaciones propuestas al Protocolo de Detalle PD-07 "Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte":

“6.1 programación anual a plantas de regasificación

6.1.1 Contenido de las programaciones

Detalle mensual para los 12 meses del año siguiente, de enero a diciembre, para los siguientes conceptos:

1. Descarga de buques:

- *Cantidad mensual (GWh/mes)*
- *Origen del gas*
- *Número y tamaño de buques a utilizar (de acuerdo con la clasificación del Protocolo de Detalle PD-09 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación” la NGTS-01)*
- *Nombre del buque (si se conociese de antemano) o tipo de buque para cada cargamento, indicando si es descarga total, o incompleta, indicando en este último caso el porcentaje de carga a descargar.*
- *Fecha estimada de descarga solicitada para cada uno de los buques, especificando los dedicados de forma continua al tráfico de larga distancia y con un mismo origen.*
- *Tramo de demanda a cuyo suministro se destina cada uno de los buques, de acuerdo con las definiciones de tramos contenidas en el Protocolo de Detalle PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”. En el caso de un buque que suministre a dos tramos de demanda, éste se considerará asignado al tramo mayoritario. Sólo se admitirá un buque destinado a varios tramos de demanda al año por usuario.*
- *Se indicarán los buques compartidos y el sujeto con el que se comparte (en su defecto se indicará que cantidad del buque compartido se destina para el propio usuario).*

[...]

~~*El operador de la planta y el Gestor Técnico del Sistema podrán solicitar a los usuarios la información adicional necesaria para cumplimentar los requisitos indicados en el “Protocolo de Detalle de Asignación y reasignación de Ventanas de descarga de buques”.*~~

Con carácter adicional, debe ponerse de manifiesto que actualmente existe un subgrupo de trabajo, creado por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión del Sistema, que se encuentra en revisión de la NGTS-03 y el PD-07.

7.4.3 Condicionantes para la asignación de fechas de descarga

El apartado 4.3 del nuevo protocolo establece una serie de condiciones para determinar la cantidad máxima de GNL que puede descargar un usuario en el total del año programado y en cada mes del mismo, ya que la programación anual presenta desglose mensual.

El primer condicionante determina que la cantidad total a descargar en cada planta no superará la capacidad de emisión máxima de la misma, teniendo en cuenta la capacidad de tanques disponibles. **No queda clara** la necesidad de esta condición, pues cualquier capacidad de la planta también puede ser limitativa a la hora de descargar el buque. Además, esta condición no es precisa, pues no aclara si aplica al GNL a descargar por el usuario en el total del año programado, en cada mes del año programado, o en ambos casos. En consecuencia, se propone clarificar estos aspectos.

En segundo lugar, debe cumplirse que la cantidad máxima a descargar por un usuario en una planta de regasificación no sea superior a la capacidad de regasificación contratada en dicha planta por el usuario. Al igual que en el caso anterior, **es necesario aclarar esta segunda condición y su necesidad**, especificando si la cantidad máxima de GNL citada se refiere al total del año programado, a las descargas mensuales programadas o a ambos valores, siendo éste último caso lo que se viene realizando actualmente.

En tercer lugar, el procedimiento indica que la cantidad total a descargar por cada usuario (Q_A) en el total de las plantas del sistema debe cumplir la siguiente ecuación:

$$Q_A \leq D - E + S - \Sigma C$$

Siendo:

D: Demanda del usuario.

E: Entradas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos

S: Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos.

ΣC : Saldo, definido como ventas menos compras, de compraventas al mercado mayorista casadas en mercado secundario.

Esta ecuación no es necesaria, pues viene a indicar que la cantidad anual de GNL que un usuario puede descargar en el conjunto de las plantas no puede ser superior a su

demanda (su tramo 1 de demanda más su tramo 2). En consecuencia, se propone eliminar esta condición por estar ya recogida en la definición de los tramos.

La cuarta condición señala que la cantidad máxima mensual a descargar en el conjunto de las plantas debe ser inferior a la demanda mensual del usuario a atender desde las plantas de GNL. El protocolo define en este punto una ecuación que, entre otros parámetros, diferencia entre operaciones mayoristas cerradas entre usuarios y saldo de compraventas en el mercado secundario. **Las operaciones de compraventa en mercado secundario son también operaciones mayoristas**, y, en consecuencia, no sería necesario realizar esta distinción.

La quinta condición fija el número máximo de ventanas de descarga admisible en una planta de regasificación para un mes determinado en función de la regasificación programada por el conjunto de usuarios de dicha planta, teniendo en cuenta la capacidad de tanques disponible. **Resulta de nuevo necesario tener en cuenta todas las capacidades de la planta a la hora de aplicar este condicionante**, pues cualquiera de ellas puede ser limitativa del GNL a descargar. Se recomienda, así, modificar la condición para indicar esta circunstancia.

Por último, se indica como **sexta condición** que los usuarios realicen una distribución lo más homogénea posible de las descargas programadas durante cada mes de programación. Esta disposición **no constituye en sí un condicionante** para la asignación de fechas de descarga por parte de los operadores, sino que se presenta como una obligación de los usuarios, y, por ello, no debería numerarse como condición.

Considerando todos los cambios propuestos, este apartado quedaría como sigue:

“4.1 Condicionantes

Los usuarios realizarán una distribución lo más homogénea posible de las descargas programadas durante cada mes programado.

A la hora de asignar las fechas de descarga de buques en la programación anual, los titulares de las plantas de regasificación y el Gestor Técnico del Sistema considerarán las siguientes condiciones:

- a) La cantidad total anual/mensual a descargar en cada planta por el conjunto de los usuarios no podrá ser superior a la capacidad de emisión máxima anual/mensual de dicha planta, que estará de acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-09 “Cálculo de Rangos Admisibles para los Valores de las Variables Básicas de Control dentro de los Rangos Normales de Operación del Sistema”, teniéndose en cuenta las distintas capacidades de la planta.
- b) La cantidad máxima anual/mensual a descargar por un usuario en una planta de regasificación no podrá ser superior a la cantidad de regasificación anual/mensual contratada en dicha planta por el usuario.
- c) La cantidad anual total a descargar programada por cada usuario en el total de las plantas del Sistema será igual o inferior a la suma del Tramo 1 y el Tramo 2 de su demanda para el año programado.
- d) La cantidad mensual máxima a descargar por un usuario (Q_M) en el conjunto de las plantas de regasificación cumplirá la siguiente ecuación:

$$Q_M < D_i - E_i + S_i + A_i + I_i + F_i$$

Donde

- D_i : Demanda del usuario “i” en el mes “M” del año programado “n”.
- E_i : Entradas asignadas al usuario “i” por conexiones internacionales y yacimientos en el mes “M” del año programado “n”.
- S_i : Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos en el mes “M” del año programado “n”.
- A_i : Saldo neto de inyección/extracción, definido como inyección menos extracción, asignado al usuario “i” en el mes “M” del año programado “n”.
- I_i : saldo, definido como ventas menos compras, de las operaciones mayoristas cerradas con otros entre usuarios del Sistema según definición del apartado 4.2.1 en el mes “M” del año programado “n”.
- F_i : Flexibilidad logística asignada al usuario “i” para el total de las plantas del sistema, definida. Este parámetro que para el total del año móvil debe ser lo más próximo a 0, se define para cada mes como la mayor de las dos cantidades siguientes: 3 días de la capacidad de regasificación diaria contratada en el conjunto de las plantas para el mes en cuestión o 200 GWh.

Para la definición de A_i se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

- 1) Si no se conoce la capacidad de almacenamiento asignada al usuario para el año programado “n”, se utilizará la del año “n-1”.
- 2) Para cada mes, se tomará como punto de partida las existencias finales calculadas del mes anterior.
- 3) Se considerarán para cada usuario las siguientes limitaciones a la capacidad mensual de extracción (L_{ext}) y de inyección (L_{iny}), de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$L_{ext} = CTE \times 0,8 \times n^\circ \text{ días/mes} \times \% \text{ capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario}$

$Liny = CTI \times 0,8 \times n^{\circ} \text{ días/mes} \times \% \text{ capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario}$

Siendo,

- *CTE : Capacidad técnica de extracción diaria publicada por el GTS*
- *CTI: Capacidad técnica de inyección diaria publicada por el GTS*
- *% Capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario en el año programado "n":*

$(\text{capacidad de almacenamiento total} - \text{capacidad de almacenamiento estratégico})_{\text{usuario}}$

$(\text{capacidad de almacenamiento total} - \text{capacidad de almacenamiento estratégico en total})$

- e) *El número máximo de ventanas fechas de descarga admisible en una planta de regasificación para un mes determinado será función de las capacidades de dicha planta."*

7.4.4 Proceso de asignación

El procedimiento para la asignación de las fechas de descarga se describe en el apartado 4.4 del protocolo. Este procedimiento da prioridad a los buques asociados a los tramos de demanda 1, para después asignar fecha de descarga a los buques que atenderán la demanda del tramo 2 de los comercializadores.

En este procedimiento, se echa en falta la descripción del proceso y responsabilidades en lo referente a la determinación y asignación de los tramos de demanda de cada usuario, que debe preceder a la asignación de las fechas de descarga. Si bien son los operadores de las plantas los responsables de asignar las fechas de descarga, resulta conveniente que sea una única figura, la del GTS, quien desarrolle las tareas de determinar la demanda prevista para el año programado correspondiente a cada tramo de demanda en el conjunto del sistema, así como los tramos de demanda de cada usuario.

Por otro lado, el protocolo en este punto manifiesta que: *“Las fechas de descarga indicadas en el programa anual realizable no son vinculantes y alcanzarán su carácter vinculante según lo indicado en el apartado 5.”* El carácter vinculante o no vinculante de la programación se establece en la norma NGTS-03, normativa de rango superior al protocolo propuesto, por lo que debería eliminarse esta referencia.

Con carácter adicional, se proponen varios cambios no significativos que pretenden clarificar la redacción del procedimiento, que quedaría así:

“4.2 Proceso de asignación de fechas de descarga en la programación anual

El Gestor Técnico del Sistema determinará y publicará la demanda del año programado “n” que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 para el total del sistema. Asimismo, calculará la demanda del año programado “n” que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 de cada usuario, teniendo en cuenta la información de la programación anual de demanda de los usuarios y lo dispuesto en los apartados 3 y 4.1 de este protocolo, y se lo comunicará a los usuarios y a los titulares de las plantas afectadas.

Con la información facilitada por el Gestor y las programaciones de los usuarios, los titulares de las plantas de regasificación procederán a asignar las fechas de descarga de buques en sus instalaciones, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el apartado 4.1, y de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

Se asignará en primer lugar y para todos los usuarios las fechas de descarga de los buques asociados al Tramo 1 para el año “n”. Se podrán mover las ventanas de descarga solicitadas un día (adelantándolo o retrasándolo) con el fin de reducir coincidencias de ventanas de descarga solicitadas, tras consultar con los afectados. Una vez finalizado el proceso, se comunicará a cada usuario la información de la asignación provisional que le corresponde y se publicará el programa de descarga de cada planta.

A partir del día de su publicación, los usuarios dispondrán de un plazo de 7 días naturales para proponer modificaciones a las fechas de descarga coincidentes previstas para los buques asignados mediante acuerdos bilaterales entre usuarios, que comunicarán al titular de la planta de regasificación y al Gestor Técnico del Sistema.

Una vez agotado el plazo, y en el caso en que haya dos o más buques que tengan previsto descargar en una misma ventana y en una misma planta sin que los usuarios hayan llegado a un acuerdo, se reservará una/s fecha/s de descarga en la/s fecha/s inmediatamente anterior/es o posterior/es a la inicialmente solicitada por los buques coincidentes. Dicha/s fecha/s se destinará/n al/a los buque/s que finalmente deba/n desplazarse. Si a la fecha de envío de la programación mensual que incluye la fecha en conflicto dentro del mes M-3 la coincidencia persiste, se procederá según el apartado 7.

Una vez realizada la asignación de fechas de descarga de buques asociados al Tramo 1 (y teniendo en cuenta las reservas para ventanas de descarga coincidentes), se procederá a asignar las fechas de descarga de buques asociados al Tramo 2. En caso de que coincida

la fecha programada de un buque del Tramo 2 con la fecha asignada para un buque del Tramo 1, se modificará la fecha del buque de Tramo 2 a la más próxima disponible. En caso de que haya dos o más buques del Tramo 2 con ventanas de descarga coincidentes, se reservará una/s fecha/s de descarga en la/s fecha/s inmediatamente anterior/es o posterior/es a la inicialmente solicitada por los buques coincidentes. Dicha/s fecha/s se destinará/n al/a los buque/s que finalmente deba/n desplazarse. Si a la fecha de envío de la programación mensual que incluye la fecha en conflicto dentro del mes M-3 la coincidencia persiste, se procederá según el apartado 7.

Realizado lo anterior, se dispondrá de un programa anual de descarga de buques con fechas tentativas de descarga. Los titulares de la planta de regasificación comunicarán la respuesta de viabilidad a los usuarios de dicha planta y al Gestor Técnico del Sistema. Una vez recibida la información de los titulares de planta, el Gestor Técnico del Sistema analizará las programaciones y su impacto en la globalidad del sistema, dará respuesta de viabilidad y publicará el programa anual.

Las fechas tentativas de descarga y el orden cronológico establecido serán utilizados como referencia para la asignación de fechas de descarga programadas en la programación mensual, donde se tendrá en cuenta que el usuario cumpla con las NGTS, en particular con las limitaciones de existencias GNL en planta que estuvieran en vigor.”

7.4.5 Actualización del programa anual

Se propone la eliminación de este punto, que permite la revisión y modificación de la programación anual de descarga de buques, ya que el protocolo de detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”, donde se detalla el contenido y calendario de las programaciones y nominaciones de estas instalaciones, no recoge la posibilidad de modificar la programación anual de las plantas de regasificación.

7.5 Sobre el procedimiento definido para la asignación de fechas de descarga en la programación trimestral de plantas de regasificación

7.5.1 Denominación del apartado

El protocolo PD-13 describe, en su apartado 5, bajo la denominación de “Horizonte trimestral”, el procedimiento para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación trimestral de las plantas de regasificación. El título de este apartado no es claro, por lo que se sugiere el siguiente:

“5. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN”

7.5.2 Información de referencia para la asignación de fechas de descarga

Para la asignación de las fechas de descarga de buques en la programación trimestral, el protocolo establece como referencia la programación trimestral anterior (de la cual, según la norma NGTS-03, tiene carácter vinculante las fechas programadas *“para un periodo entre mes y medio y dos meses en función de la capacidad del buque”*), así como la programación anual, para el periodo de la programación donde no existe vinculación por una programación trimestral anterior.

Se propone clarificar la redacción dada a esta parte del protocolo, haciendo además referencia a la programación trimestral de las plantas de regasificación, en lugar de la programación mensual que contiene el texto, pues dicha programación mensual no está contemplada en el protocolo PD-07 “Programaciones y nominaciones de las infraestructuras de transporte”.

Así, este punto del nuevo protocolo quedaría redactado como sigue:

“En el análisis de la programación mensual de descarga de buques se utilizará la siguiente información de referencia:

- 1. La última programación de descarga de buques vinculante incluida en la programación trimestral anterior.*
- 2. Para el análisis de los periodos donde no exista una asignación de fechas de descarga vinculantes resultado de la programación trimestral anterior, serán de referencia las fechas de descarga establecidas en la programación anual.”*

7.5.3 Procedimiento de asignación de fechas de descarga en el primer mes de la programación trimestral

El protocolo determina en su apartado 5.1 una serie de criterios que deben seguirse para la priorización de las descargas del primer mes de la programación trimestral. Respecto a estos criterios, hay que señalar que:

- La programación trimestral se envía cada mes con información para los tres meses siguientes, siendo vinculantes las descargas asignadas para el primer mes y medio, o dos primeros meses, según el tamaño de los buques. En cada programación trimestral que envía el usuario, las solicitudes fechas de descarga de buques para el segundo mes, que una vez asignadas son vinculantes al menos en la primera quincena, se vuelven a enviar al mes siguiente, como primer mes de la programación trimestral, también vinculante. En consecuencia, para la asignación de las fechas de descarga correspondientes a la programación trimestral de un mes “m”, la programación trimestral del mes anterior “m-1” debe servir de referencia.

Además, este apartado recuerda, en su último párrafo, que las fechas programadas en el primer mes son vinculantes. Como ya se ha explicado anteriormente, el carácter vinculante o no vinculante de la programación se establece en la norma NGTS-03, normativa de rango superior al protocolo propuesto, y por consiguiente, no procede esta referencia en el nuevo protocolo.

- Este criterio impide las descargas cuando el usuario supera los 5 días de almacenamiento de existencias de GNL en tanques en el conjunto de las plantas. La práctica habitual que actualmente sigue el GTS para la asignación de fechas de descarga del primer mes de la programación trimestral, descrita en el documento de su página web denominado “Criterios para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación vinculante”, incluye un criterio adicional a los propuestos en el nuevo protocolo. En caso de solicitud de fechas de descarga coincidentes, el GTS da preferencia de descarga en una planta al usuario que en dicha planta (y no en el conjunto de las plantas, como señala el protocolo propuesto) tenga existencias de GNL por debajo de 5 días antes de la descarga. Este último criterio es señalado también como más conveniente por EON y Enagás Transportista en su escrito de comentarios. Por tanto, se propone incluir esta reglas en el protocolo PD-13.

Por último, tal como exponen en sus escritos de comentarios EON, Unión Fenosa Gas, Naturgas Energía Comercializadora y Enagás Transportista, no parece procedente que en este apartado se haga referencia a la resolución de congestiones por parte del GTS. La normativa actual otorga al GTS algunas herramientas para la gestión de congestiones, y, en cualquier caso, lo más adecuado sería que se desarrollara en detalle y aprobara un procedimiento independiente, transparente y objetivo. Por eso, se sugiere la eliminación de la referencia citada en el protocolo.

En conclusión, se propone la siguiente redacción del apartado 5.1 del protocolo:

“5.1 Asignación de fechas de descarga en el primer mes de la programación trimestral

Partiendo de la programación de descargas de buques vinculante referidas en el apartado anterior, se analizarán las fechas solicitadas por el usuario en la nueva programación trimestral, y se asignarán las fechas de descarga correspondientes a ésta.

En caso de fechas de descarga coincidentes, se examinará el cumplimiento de los siguientes criterios para la priorización de las descargas hasta donde sea necesario:

- 1. El usuario no debe superar las existencias medias de GNL máximas permitidas en plantas de regasificación para cada periodo del año.*
- 2. El usuario no debe superar los 5 días de almacenamiento de existencias de GNL en tanques en el conjunto de las plantas de regasificación.*
- 3. Se analizarán las existencias totales de cada planta antes y después de la descarga. En caso de fechas de descarga coincidentes, se dará prioridad de descarga al usuario cuyas existencias en la planta de referencia estén por debajo de 5 días antes de la descarga.*
- 4. Si no se cumple lo anterior y se ven afectadas las descargas siguientes, se asignará como fecha de descarga la primera fecha disponible que cumpla con el apartado 3.6.1 de la Norma NGTS-03.*

Posteriormente, se analizará la viabilidad del transporte, de acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-09 “Cálculo de Rangos admisibles para los Valores de las Variables Básicas de Control dentro de los Rangos Normales de Operación del Sistema” y considerando las entradas mínimas y máximas por cada conexión.

Una vez considerado si es necesario realizar algún desvío de acuerdo con la normativa vigente, el GTS comunicará a los titulares de las plantas el cumplimiento de estos criterios por parte de cada comercializador, con objeto de que se realice la asignación de las fechas de descarga para el primer mes.”

7.5.4 Procedimiento de asignación de fechas de descarga en el segundo y tercer mes de la programación trimestral

El apartado 5.2 del protocolo, donde se describe el procedimiento a seguir para asignar fechas de descarga correspondientes al segundo mes de la programación trimestral, también incluye una referencia al carácter vinculante de la programación de la primera quincena de este mes. Igualmente, el apartado 5.3, sobre la asignación en el tercer mes, destaca el carácter “tentativo” de esta programación.

Se propone la eliminación de estas referencias, porque, tal como se ha indicado previamente, es la NGTS-03 la que define el carácter informativo o vinculante de las programaciones. De esta forma, estos apartados quedarían como sigue:

“5.2 Asignación de fechas de descarga en el segundo mes de la programación trimestral

Una vez establecida la programación de descargas del primer mes, se procederá a asignar las fechas de descarga del segundo mes.

Los criterios de asignación serán los utilizados en el punto 5.1

5.3 Asignación de fechas de descarga en el tercer mes de la programación trimestral

Una vez establecida la programación de descargas del segundo mes, se procederá a asignar las fechas de descarga del tercer mes.

Los criterios de asignación serán los utilizados en el punto 5.1..”

7.6 Sobre la gestión intermensual de las descargas

La gestión intermensual de las descargas de buques en las plantas de regasificación no forma parte de la programación trimestral de estas instalaciones, y por tanto, este apartado, considerado como el punto 5.4 del protocolo, debe definirse en un apartado independiente del procedimiento para la asignación de fechas de descarga en la programación trimestral.

Además, en él se hace referencia a la necesidad de contar con el “visto bueno” del titular de la planta y del GTS para modificar en el mes cualquier programación de descarga de

buques del mismo. Sería más adecuado, en línea con los comentarios del GTS, indicar la necesidad de que el titular de la planta y el GTS den su viabilidad al cambio solicitado.

En consecuencia, se propone el siguiente texto, que incluye también cambios no significativos para clarificar este proceso:

“6. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA GESTIÓN INTERMENSUAL

Para la asignación de fechas de descarga de buques en caso de peticiones de modificación de los programas vinculantes, se utilizarán los mismos criterios establecidos en el apartado 5.1, sean estas solicitudes de cambio de ventana de descarga o solicitudes de nuevas ventanas de descarga, previa justificación del usuario de la necesidad de dichas modificaciones. Las modificaciones solicitadas tendrán como condicionante no afectar a descargas de terceros, y deberán contar con la viabilidad del titular de la planta de regasificación y del GTS.”

7.7 Sobre las reglas para la asignación de prioridades en solicitudes de fechas de descarga coincidentes

Se propone separar también en un apartado independiente el apartado 5.5 del protocolo, sobre reglas de priorización de buques en caso de fechas de descarga coincidentes. También sería necesario explicar en este punto del protocolo que las reglas en él descritas serán de aplicación sólo cuando los usuarios que solicitan la misma fecha de descarga no llegan a un acuerdo por sí mismos, conforme a la siguiente redacción:

“7. REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN SOLICITUDES DE DESCARGA DE BUQUES CON FECHAS COINCIDENTES

En el caso de que haya dos o más buques programados para su descarga en la misma fecha en la misma planta y los usuarios no hayan llegado a un acuerdo sobre la modificación de este programa, se seguirá lo indicado a continuación.

El GTS mantendrá una lista ordenada alfabéticamente de todos los usuarios. Esta lista se ordenará anualmente por un sorteo en el que se establecerá la letra a partir de la cual queda definido el orden de prioridad de descarga, de modo que figurarán en los primeros puestos de dicha lista aquellos usuarios cuya denominación social comience por la letra que hubiera resultado del sorteo, siguiendo el resto de usuarios según el orden alfabético.

En el caso de una coincidencia de fechas, se asignará prioridad de descarga al usuario que esté en primer lugar de la lista; y una vez asignada, dicho usuario pasará al último lugar. Y así sucesivamente.”

8 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA NGTS-03

La modificación introducida por la propuesta de Resolución en el punto 3.6.1 de la NGTS-03 “Nominaciones”, como ya se ha visto, tienen por objeto la actualización de la norma a la presente situación del sistema gasista, el cual presenta, por un lado, una mayor capacidad de almacenamiento de GNL, derivada de la puesta en operación de nuevos tanques de GNL, y por otro lado, un menor uso de esta capacidad por los comercializadores, como consecuencia de la eliminación, en marzo de 2009, de la posibilidad incluida en el peaje de regasificación de utilizar determinada capacidad de almacenamiento de GNL. Con ello, se permitirá un valor medio de existencias de GNL en las plantas de regasificación superior al actual, favoreciendo la seguridad del sistema.

La Resolución de 11 de noviembre de 2010, de la DGPEyM, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista, desde el 1 de noviembre de 2010 al 31 de marzo de 2011, ya introdujo el incremento del derecho de almacenamiento de GNL en tanques de 8 a 10 días de la capacidad de regasificación contratada que propone la actual propuesta de Resolución, si bien dicho incremento sólo fue de aplicación en el periodo durante el cual dicho Plan de Actuación Invernal estaba en vigor.

De acuerdo con la redacción que presenta la propuesta de Resolución, el nivel de 10 días estaría permitido todo el año.

Por otro lado, para favorecer la entrada de nuevos agentes la redacción actual de esta disposición asigna a aquellos comercializadores con capacidades de regasificación contratadas inferiores a 30 GWh/día el derecho a almacenar existencias de GNL por encima de los diez días de su capacidad contratada hasta 300 GWh, lo que puede resultar en algunos casos superior a las necesidades reales de estos usuarios. Debe evitarse el incentivo a que los comercializadores puedan realizar pequeñas contrataciones de capacidad en plantas para poder después revender la capacidad de almacenamiento en exceso sobre lo que se permite a otros usuarios. Por eso, se propone clarificar que el derecho a mantener existencias de GNL que otorga este apartado de las

NGTS, por encima de los diez días, es para el uso propio de cada comercializador, de acuerdo con la siguiente redacción:

“A los efectos de conseguir una gestión eficiente de las instalaciones y para evitar eventuales situaciones de acaparamiento, el Gestor Técnico del sistema aplicará a los usuarios los cargos que se calcularán de acuerdo con lo establecido a continuación.

El Gestor Técnico del Sistema determinará diariamente y de forma global para el conjunto de las plantas, las existencias de GNL de cada usuario, calculadas como la media móvil de 30 días (incluyendo el día actual). Se entenderá como un mismo usuario al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

En el caso de que dicho valor supere 10 veces la capacidad de regasificación contratada, el Gestor Técnico del Sistema aplicará diariamente a las existencias de dicho usuario que superen el límite anterior, el siguiente cargo diario:

- *Exceso inferior o igual a medio día: dos veces y media el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*
- *Exceso superior a medio día: doce veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*

Para aquellos usuarios para los que 10 días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite, siempre que el exceso de existencias sobre los 10 días de capacidad contratada, hasta alcanzar el límite de los 300 GWh, esté destinado a usos propios.

Estos pagos serán adicionales al canon diario de almacenamiento de GNL facturado por el titular de la planta de regasificación, y tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema.

Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar el procedimiento de cálculo anterior en función de la evolución del mercado y la capacidad de almacenamiento.

El Gestor Técnico del Sistema podrá dar consignas de operación diferentes a las nominaciones de los usuarios para facilitar la descarga de buques en las plantas de regasificación, lo que quedará reflejado en la cuenta de Balance Residual del Sistema (BRS-2, definido en el protocolo de detalle PD-11).

Con independencia de lo anterior, toda programación de descarga de buques estará limitada por la capacidad física de almacenamiento que se encuentre disponible en los tanques de GNL en cada momento. El Gestor Técnico del Sistema podrá denegar las programaciones de descarga de buques cuando se ponga en peligro la seguridad del sistema.”

9 CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que:

1. La propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el protocolo de detalle PD-13 “*Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación*”, y se modifica la norma de gestión técnica del sistema NGTS-03 “Programaciones”, por un lado, establece el procedimiento a seguir por los titulares de las plantas de regasificación y el Gestor Técnico del Sistema para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual y trimestral de estas instalaciones, y, por otro lado, actualiza la Norma NGTS-03 conforme a la presente situación de mayor capacidad de almacenamiento de GNL disponible del sistema gasista.
2. El mecanismo que describe el protocolo PD-13 asigna las fechas de descarga de buques en función de la demanda que los usuarios deben suministrar desde dichas instalaciones en el periodo programado. En un futuro, de acuerdo con las propuestas que se están discutiendo en Europa que abogan por la asignación de la capacidad de las instalaciones mediante mecanismos de mercado este procedimiento debería evolucionar hacia este sistema de asignación de fechas de descarga, desligándolas de la demanda final suministrada por el comercializador.

Sin embargo, a día de hoy, este modelo no está amparado por el Real Decreto 949/2001, que debería modificarse para introducir los mecanismos de asignación de capacidad y gestión de congestiones que finalmente se aprueben en Europa. Por ello, independientemente de lo señalado anteriormente sobre la evolución futura del procedimiento, se considera adecuado disponer del mismo, en línea con la propuesta, incluyendo las mejoras que se proponen seguidamente que pretenden clarificar y actualizar el protocolo, reflejando las prácticas que están siendo aplicadas por los agentes implicados en la programación de las plantas de regasificación.

3. Por otra parte, la nueva redacción del apartado 3.6.1 de la norma NGTS-03 asigna a aquellos comercializadores con capacidades de regasificación contratadas inferiores a 30 GWh/día, el derecho a almacenar existencias de GNL hasta 300 GWh en las plantas, frente a los diez días del resto de los comercializadores, lo que puede resultar en algunos casos superior a las necesidades reales de estos usuarios. Se propone clarificar que este derecho reconocido a comercializadores con poca capacidad contratada, de mantener un mayor número de días de existencias de GNL que otorga este apartado de las NGTS, sería para uso propio de cada comercializador, para evitar incentivos perversos.

ANEXOS:

- **ANEXO A.** Modificaciones de la Propuesta de Resolución de la DGPEM por las que se establece el Protocolo de Detalle PD-13 “asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación” y se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 “Programaciones”.
- **ANEXO B.** Comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

ANEXO A. MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-13 “ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN” Y SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-03 “PROGRAMACIONES”.

(Destacados los cambios propuestos más sustanciales)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-13 “ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN PLANTS DE REGASIFICACIÓN² Y SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-03 “PROGRAMACIONES”

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural y en su artículo 13 apartado 1 establece que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su Disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y

modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

En base a lo anterior, se ha recibido con fecha de 8 de julio de 2008, por parte del Gestor Técnico del Sistema, una propuesta de nuevo protocolo de detalle “Asignación de Fechas de Descarga de Buques en Plantas de Regasificación”, cuyo objeto es desarrollar los procesos de asignación de ventanas de descarga a los buques programados por los usuarios en las plantas de regasificación del sistema.

Asimismo, la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en su Disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, a fin de mantener su estructura y contenido permanentemente actualizado.

Según lo anterior, se ha recibido con fecha 4 de noviembre de 2010, por parte del Gestor Técnico del Sistema, una propuesta de modificación de la Norma de Gestión Técnica NGTS-03 “Programaciones” en su apartado 3.6.1, con objeto de poder disponer de un valor medio de existencias de gas natural licuado en plantas de regasificación superior al actual, y así favorecer la seguridad del sistema.

Asimismo, en fecha _____, se ha recibido una propuesta de la Comisión Nacional de Energía para la modificación de la Norma de Gestión Técnica NGTS-03 “Programaciones”, en su apartado 3.6, y del protocolo de detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”, en su apartado 6.1.1, con el fin de adaptar lo establecido en dichos apartados a lo dispuesto en el nuevo protocolo de detalle “Asignación de Fechas de Descarga de Buques en Plantas de Regasificación” remitido por el Gestor Técnico del Sistema.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de Energía y ésta, para la elaboración de su informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, ha tenido en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se aprueba el protocolo de Detalle PD-13 “Asignación de Fechas de Descarga de Buques en Plantas de Regasificación”, incluido en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Se modifica el apartado 3.6.1 de la Norma de Gestión Técnica NGTS-03 “Programaciones”, aprobado por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema, en los términos que se indican a continuación.

“A los efectos de conseguir una gestión eficiente de las instalaciones y para evitar eventuales situaciones de acaparamiento, el Gestor Técnico del sistema aplicará a los usuarios los cargos que se calcularán de acuerdo con lo establecido a continuación.

El Gestor Técnico del Sistema determinará diariamente y de forma global para el conjunto de las plantas, las existencias de GNL de cada usuario, calculadas como la media móvil de 30 días (incluyendo el día actual). Se entenderá como un mismo usuario al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

En el caso de que dicho valor supere 10 veces la capacidad de regasificación contratada, el Gestor Técnico del Sistema aplicará diariamente a las existencias de dicho usuario que superen el límite anterior, el siguiente cargo diario:

- *Exceso inferior o igual a medio día: dos veces y media el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*
- *Exceso superior a medio día: doce veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor.*

Para aquellos usuarios en que 10 veces la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite, siempre que el exceso de existencias sobre los 10 días de capacidad contratada hasta alcanzar el límite de los 300 GWh esté destinado a usos propios.

Estos pagos serán adicionales al canon diario de almacenamiento de GNL facturado por el titular de la planta de regasificación, y tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema.

Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar el procedimiento de cálculo anterior en función de la evolución del mercado y la capacidad de almacenamiento.

El Gestor Técnico del Sistema podrá dar consignas de operación diferentes a las nominaciones de los usuarios para facilitar la descarga de buques en las plantas de regasificación, lo que quedará reflejado en la cuenta de Balance Residual del Sistema (BRS-2, definido en el protocolo de detalle PD-11).

Con independencia de lo anterior, toda programación de descarga de buques estará limitada por la capacidad física de almacenamiento que se encuentre disponible en los tanques de GNL en cada momento. El Gestor Técnico del Sistema podrá denegar las programaciones de descarga de buques cuando se ponga en peligro la seguridad del sistema.”

Tercero. Se modifica el apartado 3.6 de la Norma de Gestión Técnica NGTS-03 “Programaciones”, aprobado por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema, en los términos que se indican a continuación.

Los usuarios de las plantas de regasificación, enviarán al titular de la instalación las programaciones asociadas a la descarga de los buques, y a la regasificación y salida de gas desde la planta de regasificación a la red de transporte correspondiente. Por su parte, el GTS informará de otros condicionantes que puedan traducirse en limitaciones adicionales en las plantas de regasificación, tales como días afectados por mareas vivas y restricciones nocturnas.

Asimismo, el operador de la planta de regasificación de GNL recibirá y tendrá en cuenta la solicitud de carga de cisternas que abastecen las redes de distribución y clientes industriales suministrados a través de las plantas satélites de GNL.

El operador de la planta de regasificación de GNL simulará la viabilidad del programa.

Cuando la programación no sea viable, el operador se lo comunicará a los usuarios correspondientes para que cambien su programación.

Cuando la programación sea viable, el operador confirmará su viabilidad a los sujetos implicados y la enviara a los operadores afectados.

Las programaciones para las plantas de regasificación se realizarán con la periodicidad y alcance recogidos en el protocolo de detalle PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte».

La programación anual definitiva debe incluir al menos las fechas tentativas de descarga para cada uno de los grandes buques dedicados de forma continua al tráfico desde largas distancias y con un mismo origen, con la finalidad de facilitar en todo lo posible y con carácter prioritario la continuidad del empleo de estos buques a los tráficos asignados. En el caso de que se trate de cargamentos compartidos con otras comercializadoras, cada una especificará la cantidad de GNL que le corresponda.

La asignación de las fechas de descarga de buques en las programaciones de plantas de regasificación se realizará conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Detalle correspondiente.

La programación de descarga de un buque sólo podrá ser modificada o eliminada por causas justificadas y previo conocimiento y aceptación del titular de la planta de regasificación y del Gestor Técnico del Sistema, salvo que se ponga en peligro la seguridad del sistema.

Se creará un registro, mantenido por el Gestor Técnico del Sistema, de ventanas de descarga de buques asignadas, no asignadas y libres en cada una de las plantas, de libre acceso para los titulares de las plantas y los comercializadores.

Cuando el operador de cada planta de regasificación de GNL declare viable la programación trimestral, fijará y comunicará la fecha de descarga de cada buque (ventana). Cada usuario recibirá la información relativa a sus correspondientes buques.

El procedimiento de descarga de buques se detallará en el protocolo de detalle correspondiente.

Diariamente, los usuarios proporcionarán a los operadores de las plantas de regasificación cualquier modificación sobre el programa mensual de descargas asignado.

Cuarto. Se modifica el apartado 6.1.1 del Protocolo de Detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”, aprobado por Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican determinadas normas de gestión técnica del sistema gasista y se establecen varios protocolos de detalle, en los términos que se indican a continuación.

Detalle mensual para los 12 meses del año siguiente, de enero a diciembre, para los siguientes conceptos:

1. Descarga de buques:

- Cantidad mensual (GWh/mes)
- Origen del gas
- Número y tamaño de buques a utilizar (de acuerdo con la clasificación del Protocolo de Detalle PD-09 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”)
- Nombre del buque (si se conociese de antemano) o tipo de buque para cada cargamento, indicando si es descarga total, o incompleta, indicando en este último caso el porcentaje de carga a descargar.
- Fecha de descarga solicitada para cada uno de los buques, especificando los dedicados de forma continua al tráfico de larga distancia y con un mismo origen.
- Tramo de demanda a cuyo suministro se destina cada uno de los buques, de acuerdo con las definiciones de tramos contenidas en el Protocolo de Detalle PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”. En el caso de un buque que suministre a dos tramos de demanda, éste se considerará asignado al tramo mayoritario. Sólo se admitirá un buque destinado a varios tramos de demanda al año por usuario.
- Se indicarán los buques compartidos y el sujeto con el que se comparte (en su defecto se indicará que cantidad del buque compartido se destina para el propio usuario).

2. Regasificación:

- Cantidad mensual a regasificar (GWh/mes).
- Usuario destino de la cantidad a regasificar. Se indicará si se regasifica para uno mismo o con destino a otro usuario (si nos e indica usuario distinto, se considerará que la regasificación la realiza el propio usuarios para si mismo)

3. Carga de cisternas:

- *Cantidad de cisternas a cargar (GWh/mes y número de cisternas), para los 12 meses del año siguiente, de enero a diciembre, detallado por cada una de las plantas satélite a las que se suministra.*
4. *Consumo por Líneas Directas conectadas a la planta de regasificación, identificando la línea para la que se programa.*
 5. *Intercambios de GNL en tanque, indicando cantidad y sujeto contraparte (opcional).*

Quinto. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de 2010

EI DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Antonio Hernández García

ANEXO

PROTOCOLO DE DETALLE PD-13

ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

1. OBJETO

El presente protocolo de detalle desarrolla los procesos de asignación de ventanas de descarga a los buques programados por los usuarios en las plantas de regasificación del Sistema.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es de aplicación a todos los usuarios que utilicen las instalaciones de descarga de buques metaneros de las plantas de regasificación del Sistema, a los titulares de las mismas y al Gestor Técnico del Sistema (GTS).

3. DEFINICIONES

3.1 Tipos de buques

A efectos de este protocolo, para la asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual se utilizará la siguiente clasificación de buques en función de su capacidad:

	Volumen (m³ GNL)	Energía que se considerará a descargar por cada buque programado (GWh)
XXL (extra grande)	$V > 216.000$	1.660
XL (muy grande):	$150.000 < V \leq 216.000$	1.500
L (grande)	$75.000 < V \leq 150.000$	900
M (mediano):	$40.000 < V \leq 75.000$	485
S (pequeño)	$V \leq 40.000$	220

3.2 Tramo de demanda

A efectos de establecer prioridades de asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual, la demanda a atender por los usuarios de las plantas de regasificación que se suministren desde estas instalaciones se clasificará en dos grupos, denominados “Tramo 1” y “Tramo 2” de demanda.

En cualquier caso, la demanda prevista por el conjunto de los comercializadores para el año programado “n” no será superior a un margen de desviación razonable con relación a la demanda del sistema prevista por el GTS para ese mismo año, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Detalle PD-08 “Programaciones y Nominaciones de Consumos en Redes de Distribución”. Si la demanda prevista por los usuarios fuese superior al límite establecido, se procederá a ajustar la misma siguiendo el procedimiento que define dicho Protocolo PD-08.

3.2.1 Tramo 1 de demanda del usuario

El Tramo 1 de demanda de un usuario correspondiente al año programado “n” se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$\text{Tramo 1} = \text{DC} + \text{DE} + \Delta\text{DC} + \Delta\text{DE} + \text{I} + \text{GOT} + \text{S} - \text{E} + \text{TUR} + \text{A}$$

Siendo:

- DC: Demanda convencional real del año móvil anterior (definido como los doce meses anteriores al mes límite para el envío de la programación anual a los titulares de las plantas), elaborado con datos del balance mensual cerrado.
- DE: Demanda eléctrica correspondiente a centrales térmicas de ciclo combinado (CTCC). Para el cálculo de la demanda eléctrica de cada usuario se considerará un factor anual promedio del sistema para ese año (FC_n) que se aplicará a cada usuario en función de su factor de carga del año móvil anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FC_{i_n} = FC_{i_{n-1}} \times \frac{FC_n}{FC_{n-1}}$$

Donde:

- FC_{i_n} : factor de utilización de la comercializadora “i”, previsto en el año “n”.
- $FC_{i_{n-1}}$: factor de utilización de la comercializadora “i”, en el año móvil anterior. Para el cálculo de este factor de carga no se considerarán aquellas CTCC que en el año móvil anterior hayan estado en pruebas.
- FC_n : factor de utilización medio del sistema previsto para el año “n”.
- FC_{n-1} : factor de utilización medio del sistema en el año móvil anterior.

El GTS determinará y publicará en su página web la metodología empleada para la determinación de FCn. Aplicando dicha metodología, anualmente el GTS calculará y publicará el valor de FCn en su página web. Asimismo, calculará el valor de FCin de acuerdo con la fórmula, y comunicará a cada usuario el factor de utilización que le corresponde.

- ΔDC : Nueva demanda convencional justificada de nuevos clientes individuales contratados de consumo anual superior a 50 GWh/año para el año “n”. Esta demanda estará descontada, en caso de que el cliente hubiera sido abastecido el año anterior por otro comercializador, de la declaración de éste. Ambos usuarios informarán convenientemente a los titulares de infraestructuras y al GTS aportando la Carta de Conformidad del Cliente al cambio de suministrador. Si no existiera tal documento, este consumo pasaría a ser considerado de Tramo 2.
- ΔDE : Nueva demanda eléctrica de nuevos ciclos combinados en operación en el año “n”. Esta demanda estará descontada, en caso de que el ciclo hubiera sido abastecido el año anterior por otro usuario, de la declaración de éste. Ambos usuarios informarán convenientemente a los titulares de infraestructuras y al GTS aportando la Carta de Conformidad del Cliente al cambio de suministrador, cuando corresponda. Si no existiera tal documento este consumo pasaría a ser considerado de Tramo 2.
- I: saldo, de las operaciones mayoristas cerradas con otros usuarios del Sistema para el año “n”, definido como ventas realizadas por el usuario para el que se calcula la demanda menos sus compras.
- GOT: Gas natural necesario para la operación (gas de operación) de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación y el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación, gasoductos de la red de transporte (gas talón) y almacenamientos subterráneos de la red básica (gas colchón). Este dato se tendrá en cuenta solamente para el periodo en que los comercializadores tengan adjudicado este suministro.
- S: Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales en el año “n”.
- E: Entradas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos en el año “n”.
- TUR: Gas destinado a la subasta para el suministro a tarifa de último recurso. Este dato se tendrá en cuenta solamente para el periodo en que los comercializadores tengan adjudicado este suministro.
- A: Saldo neto (calculado como existencias finales menos existencias iniciales) de almacenamiento de existencias estratégicas justificadas en el año “n”.

3.2.2. Tramo 2 de demanda del usuario

El Tramo 2 de demanda del usuario en el año programado “n” incluirá el crecimiento de la demanda, de las exportaciones y del almacenamiento de gas en el año “n” respecto al “n-1”, así como las operaciones mayoristas, que no hayan sido previamente considerados en la determinación del “Tramo 1”.

4. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

4.1 Condicionantes

Los usuarios realizarán una distribución lo más homogénea posible de las descargas programadas durante cada mes programado.

A la hora de asignar las fechas de descarga de buques en la programación anual, los titulares de las plantas de regasificación y el Gestor Técnico del Sistema considerarán las siguientes condiciones:

- a) La cantidad total anual/mensual a descargar en cada planta por el conjunto de los usuarios no podrá ser superior a la capacidad de emisión máxima anual/mensual de dicha planta, que estará de acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-09 “Cálculo de Rangos Admisibles para los Valores de las Variables Básicas de Control dentro de los Rangos Normales de Operación del Sistema”, teniéndose en cuenta las distintas capacidades de la planta.
- b) La cantidad máxima anual/mensual a descargar por un usuario en una planta de regasificación tendrá en cuenta la capacidad de regasificación anual/mensual contratada en dicha planta por el usuario.
- c) La cantidad anual total a descargar programada por cada usuario en el total en las plantas del Sistema será igual o inferior a la suma del Tramo 1 y el Tramo 2 de su demanda para el año programado “n”.
- d) La cantidad mensual máxima a descargar por un usuario (Q_M) en el conjunto de las plantas de regasificación en el año programado “n” cumplirá la siguiente ecuación:

$$Q_M < D_i - E_i + S_i + A_i + I_i + F_i$$

Donde

- D_i : Demanda del usuario “i” en el mes “M” del año “n”.
- E_i : Entradas asignadas al usuario “i” por conexiones internacionales y yacimientos en el mes “M” del año “n”.
- S_i : Salidas asignadas al usuario por conexiones internacionales y yacimientos en el mes “M” del año “n”.
- A_i : Saldo neto de inyección/extracción, definido como inyección menos extracción, asignado al usuario “i” en el mes “M” del año “n”.

- I_i : saldo, definido como ventas menos compras, de las operaciones mayoristas confirmadas por todos los usuarios implicados en las mismas en el mes “M” del año “n”.
- F_i : Flexibilidad logística asignada al usuario “i” para el total de las plantas del sistema. Este parámetro deberá ser lo más próximo a cero en el total del año móvil. Su valor se establecerá para cada mes como la mayor de las dos cantidades siguientes: 3 días de la capacidad de regasificación diaria contratada en el conjunto de las plantas para el mes en cuestión o 200 GWh.

Para la definición de A_i se tendrán en cuenta lo siguiente:

1) Si no se conoce la capacidad de almacenamiento asignada al usuario para el año “n”, se utilizará la del año “n-1”.

2) Para cada mes, se tomará como punto de partida las existencias finales calculadas del mes anterior.

3) Se considerarán para cada usuario las siguientes limitaciones a la capacidad mensual de extracción (L_{ext}) y de inyección (L_{iny}), de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$L_{ext} = CTE \times 0,8 \times n^\circ \text{ días/mes} \times \% \text{ capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario}$

$L_{iny} = CTI \times 0,8 \times n^\circ \text{ días/mes} \times \% \text{ capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario}$

Siendo,

- CTE : Capacidad técnica de extracción diaria publicada por el GTS
- CTI: Capacidad técnica de inyección diaria publicada por el GTS
- % Capacidad de almacenamiento operativa asignada al usuario en el año “n”:

(capacidad de almacenamiento total – capacidad de almacenamiento estratégico) usuario

(capacidad de almacenamiento total – capacidad de almacenamiento estratégico) total

- e) El número máximo de fechas de descarga admisible en una planta de regasificación para un mes determinado será función de las capacidades de dicha planta.

4.2 Proceso de asignación de fechas de descarga en la programación anual

El Gestor Técnico del Sistema determinará y publicará la demanda del año programado “n” que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 para el total del sistema. Asimismo, calculará la demanda del año programado “n” que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 de cada usuario, teniendo en cuenta la información de la programación anual de demanda de los usuarios y lo dispuesto en los apartados 3 y 4.1 de este protocolo, y se lo comunicará a los usuarios y a los titulares de las plantas afectadas.

Con la información facilitada por el Gestor y las programaciones de los usuarios, los titulares de las plantas de regasificación procederán a asignar las fechas de descarga de buques en sus instalaciones, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el apartado 4.1, y de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

Se asignará en primer lugar y para todos los usuarios las fechas de descarga de los buques asociados al Tramo 1 para el año “n”. Se podrán mover las ventanas de descarga solicitadas un día (adelantándolo o retrasándolo) con el fin de reducir coincidencias de ventanas de descarga solicitadas, tras consultar con los afectados. Una vez finalizado el proceso, se comunicará a cada usuario la información de la asignación provisional que le corresponde y se publicará el programa de descarga de cada planta.

A partir del día de su publicación, los usuarios dispondrán de un plazo de 7 días naturales para proponer modificaciones a las fechas de descarga coincidentes previstas para los buques asignados mediante acuerdos bilaterales entre usuarios, que comunicarán al titular de la planta de regasificación y al Gestor Técnico del Sistema.

Una vez agotado el plazo, y en el caso en que haya dos o más buques que tengan previsto descargar en una misma ventana y en una misma planta sin que los usuarios hayan llegado a un acuerdo, se reservará una/s fecha/s de descarga en la/s fecha/s inmediatamente anterior/es o posterior/es a la inicialmente solicitada por los buques coincidentes. Dicha/s fecha/s se destinará/n al/a los buque/s que finalmente deba/n desplazarse. Si a la fecha de envío de la programación mensual que incluye la fecha en conflicto dentro del mes M-3 la coincidencia persiste, se procederá según el apartado 7.

Una vez realizada la asignación de fechas de descarga de buques asociados al Tramo 1 (y teniendo en cuenta las reservas para ventanas de descarga coincidentes), se procederá a asignar las fechas de descarga de buques asociados al Tramo 2. En caso de que coincida la fecha programada de un buque del Tramo 2 con la fecha asignada para un buque del Tramo 1, se modificará la fecha del buque de Tramo 2 a la más próxima disponible. En caso de que haya dos o más buques del Tramo 2 con ventanas de descarga coincidentes, se reservará una/s fecha/s de descarga en la/s fecha/s inmediatamente anterior/es o posterior/es a la inicialmente solicitada por los buques coincidentes. Dicha/s fecha/s se destinará/n al/a los buque/s que finalmente deba/n desplazarse. Si a la fecha de envío de la programación mensual que incluye la fecha en conflicto dentro del mes M-3 la coincidencia persiste, se procederá según el apartado 7.

Realizado lo anterior, se dispondrá de un programa anual de descarga de buques con fechas tentativas de descarga. Los titulares de la planta de regasificación comunicarán la respuesta de viabilidad a los usuarios de dicha planta y al Gestor Técnico del Sistema. Una vez recibida la información de los titulares de planta, el Gestor Técnico del Sistema

analizará las programaciones y su impacto en la globalidad del sistema, dará respuesta de viabilidad y publicará el programa anual.

Las fechas tentativas de descarga y el orden cronológico establecido serán utilizados como referencia para la asignación de fechas de descarga programadas en la programación mensual, donde se tendrá en cuenta que el usuario cumpla con las NGTS, en particular con las limitaciones de existencias GNL en planta que estuvieran en vigor.

5. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

En el análisis de la programación mensual de descarga de buques se utilizará la siguiente información de referencia:

1. La última programación de descarga de buques vinculante incluida en la programación trimestral anterior.
2. Para el análisis de los periodos donde no exista una asignación de fechas de descarga vinculantes resultado de la programación trimestral anterior, serán de referencia las fechas de descarga establecidas en la programación anual.

5.1 Asignación de fechas de descarga en el primer mes de la programación trimestral

Partiendo de la programación de descargas de buques vinculante referidas en el apartado anterior, se analizarán las fechas solicitadas por el usuario en la nueva programación trimestral, y se asignarán las fechas de descarga correspondientes a ésta.

En caso de fechas de descarga coincidentes, se examinará el cumplimiento de los siguientes criterios para la priorización de las descargas, hasta donde sea necesario:

1. El usuario no debe superar las existencias medias de GNL máximas permitidas en plantas de regasificación para cada periodo del año.
2. El usuario no debe superar los 5 días de almacenamiento de existencias de GNL en tanques en el conjunto de las plantas de regasificación.
3. Se analizarán las existencias totales de cada planta antes y después de la descarga. En caso de fechas de descarga coincidentes, se dará prioridad de descarga al usuario cuyas existencias en la planta de referencia estén por debajo de 5 días antes de la descarga.
4. Si no se cumple lo anterior y se ven afectadas las descargas siguientes, se asignará como fecha de descarga la primera fecha disponible que cumpla con el apartado 3.6.1 de la Norma NGTS-03.

Posteriormente, se analizará la viabilidad del transporte, de acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-09 “Cálculo de Rangos admisibles para los Valores de las Variables Básicas de Control dentro de los Rangos Normales de Operación del Sistema” y considerando las entradas mínimas y máximas por cada conexión.

Una vez considerado si es necesario realizar algún desvío de acuerdo con la normativa vigente, el GTS comunicará a los titulares de las plantas el cumplimiento de estos criterios por parte de cada comercializador, con objeto de que se realice la asignación de las fechas de descarga para el primer mes.

5.2 Asignación de fechas de descarga en el segundo mes de la programación trimestral

Una vez establecida la programación de descargas del primer mes, se procederá a asignar las fechas de descarga del segundo mes.

Los criterios de asignación serán los utilizados en el punto 5.1.

5.3 Asignación de fechas de descarga en el tercer mes de la programación trimestral

Una vez establecida la programación de descargas del segundo mes, se procederá a asignar las fechas de descarga del tercer mes.

Los criterios de asignación serán los utilizados en el punto 5.1.

6. ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN LA GESTIÓN INTERMENSUAL

Para la asignación de fechas de descarga buques en caso de peticiones de modificación a los programas vinculantes, se utilizarán los mismos criterios establecidos en el apartado 5.1, sean estas solicitudes de cambio de ventana de descarga o solicitudes de nuevas ventanas de descarga, previa justificación del usuario de la necesidad de dichas modificaciones. Las modificaciones solicitadas tendrán como condicionante no afectar a descargas de terceros, y deberán contar con la viabilidad del titular de la planta de regasificación y del GTS.

7. REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN SOLICITUDES DE DESCARGA DE BUQUES CON FECHAS COINCIDENTES

En el caso de que haya dos o más buques programados para su descarga en la misma fecha en la misma planta y los usuarios no hayan llegado a un acuerdo sobre la modificación de este programa, se seguirá lo indicado a continuación.

El GTS mantendrá una lista ordenada alfabéticamente de todos los usuarios. Esta lista se ordenará anualmente por un sorteo en el que se establecerá la letra a partir de la cual queda definido el orden de prioridad de descarga, de modo que figurarán en los primeros puestos de dicha lista aquellos usuarios cuya denominación social comience por la letra que hubiera resultado del sorteo, siguiendo el resto de usuarios según el orden alfabético.

En el caso de una coincidencia de fechas, se asignará prioridad de descarga al usuario que esté en primer lugar de la lista; y una vez asignada, dicho usuario pasará al último lugar. Y así sucesivamente.



Comisión
Nacional
de Energía